

Claroscuros y perspectivas del control plural de constitucionalidad en Bolivia a la luz del pluralismo, la descolonización e interculturalidad

María Elena Attard Bellido¹

“Jach’a jaqirus, jisk’a jaqirus jaquirjamaw uñjañaxa”. Proverbio Aymara que significa: “Tanto a las personas grandes, como a las pequeñas, hay que mirar con respeto”.

Artículo recibido el 07 de mayo de 2014

Artículo aceptado el 20 de mayo de 2014

1. GUIA PARA EL LECTOR

La Reforma Constitucional que asumió Bolivia el año 2009, generó la implementación de un nuevo modelo de Estado diseñado a la luz del pluralismo, la interculturalidad y la descolonización, criterios rectores a partir de los cuales, se redefinió el sistema jurídico, el método del derecho y en particular los roles de las autoridades jurisdiccionales como garantes de los derechos fundamentales en el marco de la ingeniería de una nueva generación del constitucionalismo, que desde el punto de vista de teoría constitucional, implica una ruptura conceptual con postulados teóricos asumidos tanto por el constitucionalismo contemporáneo continental europeo como por el constitucionalismo latinoamericano desarrollado en esta región a partir de la década de los noventa.

En el marco del panorama expuesto, es objetivo del presente análisis abordar desde la perspectiva de la descolonización epistemológica,

¹ Es docente de post-grado en la Universidad Andina Simón Bolívar, Universidad Mayor de San Simón, Universidad Mayor de San Andrés, entre otras. Es también postulante al doctorado en Derecho en la Universidad Andina Simón Bolívar sede Ecuador, tiene una maestría en Derecho Constitucional y Derecho Procesal Constitucional y otra en Derecho Internacional Privado y ha realizado estudios en Derecho Indígena en la Universidad de Oklahoma entre otras. Es investigadora y consultora en Derechos Humanos, realiza también otros estudios enfocados en la línea de investigación del Derecho Constitucional y Derecho Procesal Constitucional. Su correo electrónico es: malena_ab@hotmail.com.

cuestiones esenciales inmersas en lo que se denominará la generación del constitucionalismo plural, intercultural y descolonizante, en esta perspectiva, el punto neurálgico del presente trabajo, versará sobre la concepción del Sistema Plural de Control de Constitucionalidad, entendiéndolo como un paradigma a la luz de derecho comparado, para luego, desde un punto de vista crítico realizar un análisis de sus virtudes y disfunciones especialmente desde la perspectiva de la composición plural.

De acuerdo a lo señalado, el andamiaje teórico del presente trabajo, abarcará la precisión de aspectos históricos a partir de los cuales se delimitarán los elementos de la refundación del Estado, describirá las características y alcances del pluralismo, la descolonización y la interculturalidad, desarrollará los alcances de la nueva generación del constitucionalismo boliviano y en particular del Bloque de Constitucionalidad, el cual asegura la vigencia de un *corpus iure internacional de Derechos de los Pueblos Indígenas*, para luego, analizar los alcances y disfunciones del sistema plural de control de constitucionalidad.

2. LOS ANTECEDENTES PRECOLONIALES ESENCIALES A SER CONSIDERADOS PARA LA REFUNDACIÓN DEL ESTADO

Antes de iniciar el recorrido teórico que sustenta las nuevas bases del Estado Plurinacional de Bolivia y su modelo de control de constitucionalidad, es imperante realizar una breve remembranza de los antecedentes históricos que el 2009, con la aprobación de la nueva Constitución, originaron en Bolivia la refundación del Estado a la luz del pluralismo, la interculturalidad y la descolonización para la consagración del “vivir bien” como fin esencial del Estado, concepciones cuya génesis se remontan a factores socio-culturales propios de la vida precolonial existente en el ahora territorio boliviano².

En el marco de lo señalado, en principio debe precisarse que en la parte occidental del actual territorio boliviano germinó el imperio Taypikala, en el cual se desarrolló la hoy conocida cultura Tiawanacota, la cual, por mas de dos mil años mantuvo una hegemonía cultural, política y económica en el altiplano de la actual Bolivia, hasta que por sustanciales cambios climáticos y por otros factores aún no descifrados por los historiadores, colapsó y desapareció³.

² El Estado Plurinacional de Bolivia, se encuentra ubicado en la zona central de América del sur. Su extensión territorial es de 1.098.581 Km². Limita al norte y al este con Brazil, al sur con la Argentina, al Oeste con el Peru, al sudeste con Paraguay y al sudoeste con Chile.

³ CHUQUIMIA ESCOBAR René Guery. “Historia, Colonia y Derecho de los Pueblos Indígenas”. En *Justicia Indígena, plurinacionalidad e interculturalidad en Bolivia*. DE SOUSA SANTOS BOAVENTURA y EXENI RODRIGEZ Jose Luis Editores. 1 ra. Edición. Fundación Rosa Luxemburg/Abya- Yala. La Paz-Bolivia. Octubre 2012. P 152-155. Este autor señala que Según las investigaciones arqueológicas y etnohistóricas, en los Andes Bolivianos se han desarrollado diversas culturas en diferentes periodos de tiempo, desde el periodo arcaico (Viscachani), formativo (Chiripa, Wankarani), estatales (Tiwanaku), los estados regionales (Suyus Aymaras) hasta el Tawantinsuyu, poseyendo su autonomía en relación a otras partes del mundo que también ya conformaban culturas. Citándose a Ponce Sanginés (1975 Pg 48), se señala que Chiripa abarcaría

El ocaso de Tiawanacu, dio paso al establecimiento de los señoríos aymaras, que configuraron la época de los Estados Regionales (1200 a 1400 dC), denominada de los **suyos aymaras**, proceso que según René Chuquimia, es asumido para la concepción de la **“reconstrucción territorial”**, postulado que tal como se verá en los siguientes acápite, es uno de los ejes esenciales enarbolados para la refundación del Estado y la implantación del modelo del Estado Plurinacional⁴.

Señala Chuquimia, que el altiplano, fue un espacio caracterizado por las duras condiciones climáticas y geográficas, en el cual **se fue construyendo una lógica de vida que permitiera afrontar las adversidades a través de una organización colectiva de donde emergió la comunidad o Ayllu**, como *jatha* (semilla) que generó el nacimiento de las sociedades andinas a través de un modelo de vida colectivo con características simbólico rituales, para garantizar la producción agrícola, ganadera e incluso la minera, razón por la cual, según el citado autor, se tenía que dialogar con la naturaleza, comprender sus propiedades y encontrar formas de agradecer la producción, el agua, las lluvias y si eran víctimas de su enojo aprender a reparar el daño. Además, según el citado autor los territorios altos se complementaban con los valles, estableciéndose una visión dualista del mundo entendida como el *urqusuyu* y *omasuyu* o arriba y abajo, dualismo que se extenderá a lo largo de los andes para estructurar un modo de construcción y organización espacial. Asimismo, en este marco, si bien existía diferencias entre los pueblos, existía también relaciones sociales e inter-ecológicas muy estrechas, que implicaron la convivencia entre pueblos en sistemas ecológicos variados adoptándose el modelo de complementariedad ecológica para el acceso a productos variados entre la puna y el valle. A su vez, los suyus, estaban integrados por *markas* (comunidad de Ayllus) divididos en parcialidades duales: *anansaya* y *urinsaya*; en cada señorío había un *Apu Mallku*, en cada suyo *inkaico* un gobernador, (*tukrikuy*) y a nivel del Estado, un *Qhapaq* (Choque)⁵.

Además, es pertinente precisar que Guaman Poma de Ayala (1612-1615), resalta el carácter colectivo que imperaba en el Tawantinsuyu, así como el principio de bienestar, reciprocidad, solidaridad, disciplina rígida en el ejercicio de la justicia, directrices que eran la base de las relaciones sociales, normas y prácticas culturales, en un universo en el

desde el 1380 antes de Cristo, hasta el año 22 de nuestra era, luego vendría Tiawanacu, 374 al 1200, el desarrollo regional tardío de los señoríos aymaras de 1200 al 1475 y finalmente el Inca, del 1471 al 1532.

Ver también http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/07/hdtb.html#_Toc235436291. Este autor señala que en la parte occidental del actual territorio boliviano, habitaba el imperio *Taypikala* (Tiawanacu), el cual luego de su desaparición que hasta ahora constituye un misterio para las ciencias humanas, fue habitado por señoríos de habla Aymara, verbigracia los Collas, los Pacajis (Pacajes) o los lupacas, quienes habitaban alrededor del actual lago Titicaca (Intikjarca). Estos señoríos fueron sometidos por los Incas, aproximadamente en el siglo XV, casi una centuria antes de la llegada de los Españoles. Este autor señala también que La nación *Qulla* o Pacase, que actualmente son llamados collas es un pueblo de origen *Taypicalaico* (Tiawanacu) que hablan el idioma aymara y que habitan en la alta meseta peruana boliviana del lago Intikjarca (actual lago Titicaca), el cual es compartido por lo que ahora son los Estados Boliviano y Peruano.

⁴ CHUQUIMIA ESCOBAR René Guery. Op. cit. Pp 155-157. Este autor señala que Las naciones existentes en el marco de los suyus se habrían diferenciado según sus emblemas, indumentaria y símbolos de autoridad, que definían su identidad, expresando la diversidad cultural que configuraba los andes y el Qullasuyo en ese entonces.

⁵ CHUQUIMIA ESCOBAR René Guery. Op. cit.. Pp 152-153.

que todo ocupa un lugar en el espacio y el tiempo, en especial del Ayllu, postulados que tal como se sustentará en el presente trabajo, constituyen la base de la refundación del modelo de Estado⁶.

Posteriormente, los Incas estuvieron en el Collasuyo alrededor de 60 años, aproximadamente entre 1471 y 1532, tiempo en el cual introdujeron grandes transformaciones como nuevas formas de explotación de los recursos agrícola-mineros, importantes obras arquitectónicas, vías camineras y especialmente se produjo una profunda mutación poblacional⁷.

En efecto, el territorio que los conquistadores llamaron imperio incaico, fue el Tahuantinsuyo que significa “la tierra de los cuatro suyos” compuestos por: el Chinchasuyo, Cuntisuyo, sobre la Costa del Pacífico; Antisuyo en la selva y Collasuyo en el altiplano, siendo la Capital de este territorio el Cuzco, cuyo nombre significaba “ombligo del mundo”⁸.

En el escenario antes descrito, el gobierno del Tahuantinsuyo tenía una forma de administración dual que se reflejaba en el Cuzco, el cual estaba dividido en *urin* y *hanan*; en lo territorial el Chinchasuyo y el Collasuyo eran *hanan* y el Antisuyo y Cuntisuyo eran *Urin*⁹.

La sociedad incaica estaba absolutamente estratificada al abrigo de un Estado Teocrático Centralizado gobernado por el Inca¹⁰; en esta

⁶ Ibidem. P p159- 160. La organización político-social en los diferentes señoríos, **fue estructurada en función al Ayllu, como unidad básica del mundo andino**. Estos ayllus se agruparon en una organización dualista que eran dos Sayas que conformaban la ciudad andina o Marka, con su característica de ser abierta, así la suma de marcas, configuraban los señoríos aymaras. Waldo Villamor señala que en lo político social, los diferentes señoríos aymaras, estuvieron estructuralmente en función al Ayllu, como la unidad básica del mundo andino, éstos se agruparon para formar una agrupación dualista aún más amplia, la cual se denominaba SAYA, ya sea ANAN o URIN y que según el Arqueólogo Carlos Ponce Sanjinés, se remontan en su origen a Tiwanaku.

Además, Los señoríos aymaras, al interior del Ayllu, consagraban una modalidad de trabajo con cuatro modalidades específicas: El Ayni, la Minka, la k'amañay el waki. Los señoríos antes citados, estaban basados en una modalidad de trabajo denominada el Ayllu, el cual tenía cuatro modalidades específicas: **a) El Ayni**, era el trabajo de ayuda mutua entre familias; **b) La Minka**, que consistía entre la ayuda mutua entre ayllus; **La Mit'a**, que era el trabajo obligatorio de un ayllu en la marca, que era un conjunto de diez ayllus; **c) La K'amaña**, consistía en la utilización de pisos ecológicos o climáticos, destinados a la producción alimentaria, en el cual, el altiplano estaba destinado a la producción de la papa, la costa se encargaba de la economía de pezca, y los yungas producía maíz y coca; y **d) el Waki**, el cual es un trabajo comunal de riesgo colectivo, en el cual, un ayllu contribuía con la semilla, el otro con la siembra y ambos compartían los beneficios de la cosecha. http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/07/hdtb.html#_Toc235436291

⁷ Autor citado por CHUQUIMIA ESCOBAR René Guery. “Historia, Colonia y Derecho de los Pueblos Indígenas”. En *Justicia Indígena, plurinacionalidad e interculturalidad en Bolivia*. DE SOUSA SANTOS BOAVENTURA y EXENI RODRIGEZ Jose Luis Editores. 1 ra. Edición. Fundación Rosa Luxemburg/Abya- Yala. La Paz-Bolivia. Octubre 2012. P 160.

⁸ DE MESA José, GISBERT Teresa y D. MESA GISBERT Carlos. Historia de Bolivia. Quinta Edición. Editorial Gisbert. La Paz-Bolivia. 2003. P 65.

⁹ Ibidem. P 65.

¹⁰ La persona del Inca estaba divinizada y sus poderes eran ilimitados, pues legislabo, administraba, era sumo sacerdote y general de los ejércitos. Como descendiente del sol era adorado por sus súbditos; nadie podía mirarle a la cara excepto sus mujeres y hermanas, y nadie podía acercársele sino descalzo. Su mujer principal o “coya” tenía un rango semejante al Inca y era elegida entre sus hermanas, aunque esta regla no se cumplió en todos los casos. Pese al poder casi onmímido que tenía el Inca, su gobierno era compartido por la llaada “segunda persona del Inca”, generalmente un hermano que cumplía las funciones de gobierno cuando el Inca estaba ausente con motivo de las frecuentes guerras en las que los cuzqueños se empeñaron. Asimismo, la dinastía era dual pues hay monarcas Hanan y Urin. Cada Inca elegía al morir como heredero al más capaz entre sus hijos; pero el primogénito era la cabeza de la panaca respectiva; y heredaba los bienes personales del Inca, como sus mujeres, el palacio en que vivía y todas sus pertenencias. La panaca del Inca difunto resguardaba su momia y promovía su culto. Los españoles al llegar al Cuzco encontraron once panacas desde la de Manco Capac hasta la de Huayna Capac. Ver DE MESA José y otros. Op. cit. Pp 65-68.

estratificación social, la sangre real se encontraba en una jerarquía superior¹¹, luego, en jerarquía menor se ubicaba la nobleza, clase a la cual estaban adscritos los curacas locales, que eran intermediarios entre el inca y los ayllus, que guardaban relaciones con los incas para los cuales recaudaban tributo mediante una división decimal de la población¹²; además, cerca del Inca estaba la clase sacerdotal a la cabeza de la cual estaba Villac Uma, que solía ser tío o hermano del Inca; luego venían los guerreros y finalmente el pueblo¹³.

En este contexto híbrido del Kollasuyo, en el ámbito normativo, no existían normas escritas y primaban las normas morales, una de ellas, era la obligación de trabajar de todos los miembros de la colectividad, desde los 5 hasta los 50 años; además, según Chuquimia, habría existido una concepción del ciclo vital humano muy fijo desde niño (a) hasta anciano (a) expresado en diez calles, cada calle con deberes y responsabilidades en cuyas significaciones se entendía el crecimiento humano, la salud física y mental¹⁴.

Además en el campo jurídico, existía una especie de *quipus legislativo* donde se registraban las leyes del tawantinsuyu¹⁵. Finalmente, también

¹¹ Las clases sociales en el imperio incaico eran marcadísimas sin que se pudiera por ningún concepto pasar de una a otra. La cabeza de esta sociedad se componía de aquellos que tenían sangre real, como estos eran un grupo muy reducido, el Inca Pachacuti hizo nobles a varios cuzqueños que se distinguieron por sus actos guerreros, creándose lo que se llamó "Incas de privilegio". Estas dos castas dentro de la nobleza gozaban de similares ventajas; sus miembros se distinguían por llevar las orejas artificialmente deformadas por esto los españoles los llamaron orejones.

¹² Por ejemplo, Los lupacas del lago Titicaca, que a la llegada de los españoles estaban gobernados por los curacas Cari y Cusi, de Hanan y Urin respectivamente, entregaban al Inca seis mil individuos para la guerra y para trabajar en las construcciones del Cuzco. DE MESA José y otros. Op. cit. P 65-66.

Ver también CHUQUIMIA ESCOBAR. Op. cit. Pp 159-160. Este autor aclara que se habla de números como el 10, 50, 100, 500, 1000, 10000, 40000. A la cabeza de cada unidad estaba un curaca de modo que existía un sistema de control incaico descentralizado.

¹³ El pueblo trabajaba de la siguiente manera: los puric cultivaban su pedazo de tierra para poder mantener a la familia; junto con los demás indios, en días y tiempo señalado, cultivaban las tierras del sol y del Inca. Por último, existía el trabajo denominado mita que consistió en servir anualmente y en forma personal al estado en los trabajos que éste requiera, como en el trabajo de las minas, en la construcción de edificios y caminos, en servir como soldados, hacer de chasquis o mensajeros, etc. Estas obligaciones eran valederas para los hombres desde los 25 hasta los 50 años. Los artesanos, ollereros, cumbicamayos (tejedores), kerocamayos y otros, tenían un régimen especial, aunque generalmente vivían y trabajan exclusivamente para el Inca y el Sol en recintos cerrados. Es conocido el caso de los ollereros (ceramistas) de Qopi, a orillas del lago Titicaca, y el de los tejedores de Mellera, pueblo también situado sobre el Lago. Ver DE MESA José y otros. Op. cit. Pp 65-67.

En el imperio incaico no había ni moneda ni impuestos ya que todo el pueblo debía entregar su producción al estado según un sistema de retribución, que relacionaba al estado con el hombre del común. Las obligaciones recaían directamente sobre la clase llamada puric, que eran los hombres adultos que tenían a su cargo la producción agrícola y el cuidado del ganado. Debajo de los puric estaban los yanacunas que eran hombres reducidos a la servidumbre, generalmente pertenecientes a pueblos rebeldes vencidos por los incas con la obligación de servir al Estado, en las minas, las construcciones u otras. Un factor importante son los mitmas o mitimaes, nombre que reciben los miembros de grupos que son trasladados de un lugar a otro según las exigencias del estado. El sistema de mitimaes aseguró la unificación cultural del imperio y el efectivo dominio de las autoridades cuzqueñas sobre los pueblos incorporados, ya que los conjuntos humanos trasladados perdían la relación con su lugar de origen, ver DE MESA José y otros Op. cit. Pp 65-67.

¹⁴ Ver http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/07/hdtb.html#_Toc235436291. Y ver también CHUQUIMIA Op. cit. Pp 160-161, este autor señala que las diez calles son espacios sociales cuya visita de parte de funcionarios era para observar el cumplimiento de los roles de cada edad. Esa práctica aún es seguida en varias comunidades, por eso de acuerdo a este autor, cuando jilakatas, mallkus o secretarios generales recorren su comunidad antes o después de ser posesionados, conocen los problemas de la comunidad, orientan las responsabilidades de los hijos según su edad, mientras que en muchas comunidades se dejó esa práctica.

¹⁵ Fue a partir de este registro detallado y solo conocido por los *quipucamayocs* que los cronistas pudieron acceder a un conocimiento que luego fue parte de las idolatrías exterminadas en el tiempo del genocidio primero. Ver CHIVI VARGAS Idón Moises. "El largo camino de la jurisdicción indígena". En *Justicia Indígena, plurinacionalidad e interculturalidad en Bolivia*. DE SOUSA SANTOS BOAVENTURA y EXENI RODRIGEZ Jose Luis Editores. 1 ra. Edición. Fundación Rosa Luxemburg/Abya- Yala. La Paz-Bolivia. Octubre 2012. P 276-280.

en el ámbito jurídico, debe señalarse que existieron “derechos propios” y “sistemas jurídicos”, entendidos como conjunto de normas, autoridades y procedimientos para resolver conflictos¹⁶, entre ellos se tiene al derecho del tawantinsuyo andino que se expandió desde el sur de Colombia hasta el norte de Chile; en los llanos y selvas también existieron otros sistemas jurídicos menos desarrollados, tales como el sistema jurídico Guaraní, Chiquitano, Mojeño, etc¹⁷.

Los aspectos históricos antes referidos, son determinantes **para entender el proceso constituyente boliviano y la refundación del Estado basada en una pre-existencia colectiva anterior a la colonia, en este orden, debe destacarse que la idea de colectividad, es neurálgica para la construcción del concepto territorialidad, reconstitución, solidaridad, dualidad, armonía o “vivir bien” como ejes esencial del nuevo modelo de Estado.**

3. LA RUTA DEL RÉGIMEN COLONIAL AL MODELO DEL ESTADO NACIÓN Y SU TRÁNSITO AL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.

Una vez determinados los elementos esenciales y factores más importantes de una historia precolonial a partir de la cual se generará la conciencia colectiva de la restitución y refundación del Estado y la implementación del Estado Plurinacional, corresponde ahora desarrollar el tránsito y las causas que desde el régimen colonial y la vida republicana generaron a partir de la década de los noventa, un quiebre estructural en la sociedad boliviana, que concluyó con las formulaciones planteadas en la Asamblea Constituyente inaugurada el 2007 y con la aprobación de la Constitución de 2009.

En el orden de ideas antes anotadas y nuevamente invocando a Chuquimia, debe precisarse que la conquista española al Tawantinsuyu se produjo en 1532, con un proceso de colonización que desconoce su especificidad histórica convirtiéndolos en “indios”, en este marco, la propiedad comunal fue sustituida; asimismo, en esta época, en cuanto a las tierras colonizadas, se invoca el concepto de tierras vacantes, por no tener sus habitantes originarios capacidad jurídica para su titularidad. El referido autor, señala también que en el campo político, la colonia se tradujo en el uso instrumental de las autoridades originarias para generar riqueza y controlar la mano de obra de la comunidad, mimetizando el poder de la autoridad originaria y sustituyéndola por la autoridad española, salvo el caso de los caciques, que fueron los únicos mantenidos a efectos de recaudar tributos a favor de la corona española. Además, en este contexto, se tuvo una política proteccionista

¹⁶ Referencia realizada en el artículo: “Sistema Jurídico de los pueblos indígenas, originarios y comunidades campesinas en Bolivia”, P 9. Disponible en: <http://www.defensoria.gob.bo/filespublicaciones/21SistemaJuridico.pdf>. página visitada en fecha 28/05/2012 a horas 11.30. hora Boliviana.

¹⁷ ALBO Xavier y BARRIOS SUBELZA Franz. *Por una Bolivia Plurinacional*. La Paz, PNUD, septiembre 2006. Pp 16-24.

en relación al Ayllu porque fue un mecanismo eficaz para el control de su población. Asimismo, se rescató la institución de la mit'a incaica, con sus variantes y fue utilizada para la explotación minera de Potosí cuyas condiciones de trabajo fueron de esclavitud¹⁸.

Asimismo, según Chuquimia, "...en el plano ideológico, la conquista buscaba ser justificada por el etnocentrismo europeo y la idea del bien y del mal salvaje, del complejo de superioridad, de la percepción falsa de un vacío cultural de los pueblos conquistados, de que la tierra no es de nadie por la condición nueva de ser indígena". Este autor señala también que "...en el plano religioso, la empresa colonial busca imponer la conversión y la secularización" y que el objetivo de la colonia en el ámbito económico fue "hacerse dueños de las riquezas naturales, exportar materia prima a Europa y sobre-explotar a los indígenas con numerosos trabajos y pago de tributos". Concluye el referido autor señalando que los objetivos antes señalados dieron origen a la denominación de "indio" para los habitantes de Abya Yala, perdiéndose en consecuencia varios principios como la autodeterminación, el poder político y económico, el poder de la diversidad, el derecho originario sobre el territorio y el autogobierno, el valor de la cultura y el conocimiento¹⁹.

Además, durante la época colonial se impuso el derecho de los conquistadores, plasmado en el Derecho de las "Leyes de Indias", las cuales reconocían parcialmente a las autoridades, normas y procedimientos de estos pueblos para resolverlos al interior de sus comunidades²⁰, aspecto a partir del cual, coexistirían varios sistemas jurídicos en el marco de un pluralismo subordinado²¹.

¹⁸ CHUQUIMIA ESCOBAR. Op. cit. Pp 163-168. De acuerdo a este autor, con el fin de controlar la fuerza de trabajo y el cobro de tributos, los españoles instauraron el sistema de Caciques, los cuales provenían de los propios Ayllus y su autoridad era hereditaria. Así relata este autor que algunos caciques como Guarachi, tuvieron un papel importante en la época colonial.

¹⁹ CHUQUIMIA ESCOBAR. Op. cit. Pp 163-166. Es importante destacar también que En esta época, se aplican postulados organizativos-administrativos feudales, pero sobre la base de dos mecanismos de producción específicos: **a)** la encomienda, con bases feudales, obligaba al "siervo" a prestar servicios personales, forzosos e impagos para el "señor feudal". En las tierras dominadas por la corona española, esta modalidad fue implementada y consistía en método en virtud del cual, se encomienda a un Español extensiones de tierras incluidos sus habitantes para que estos a cambio de su trabajo, sean cristianizados, pero además, los indígenas debían pagar tributos al encomendero para su evangelización, pago que era realizado con oro, plata o coca. A su vez, el encomendero debía pagar a la corona española un diezmo, o la décima parte de sus ganancias, así también debía ceder la primera cosecha que brindabas las tierras encomendadas; **b)** los obrajes, eran una modalidad de trabajo implantada por la Iglesia Católica para mujeres jóvenes en pequeños talleres artesanales, mas tarde, estos se ampliaron al cultivo y explotación de las tierras cedidas a la iglesia; y **c)** la mita, esta era una modalidad originaria de los Incas y fue luego adoptada por el Virrey de Toledo que consistía en la provisión de cada comunidad indígena de una cantidad de hombres para el trabajo forzado en las minas por el lapso de entre 16 meses a cinco años, de los cuales, casi nunca volvían vivos. Ver http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/07/hdtb.html#_Toc235436291.

²⁰ <http://www.defensoria.gob.bo/filespublicaciones/21SistemaJuridico.pdf>. página visitada en fecha 28/05/2012 a horas 11.30. hora Boliviana.

²¹ Ver YRIGOYEN FAJARDO Raquel. "Hitos del reconocimiento del pluralismo jurídico y el derecho indígena en las políticas indigenistas y el constitucionalismo andino". En: BERRAONDO Mikel (coordinador). *Pueblos indígenas y Derechos Humanos*. Bilbao. Universidad de Deusto. 2006. Pp 537-567. Ver también, YRIGOYEN FAJARDO Raquel. "El horizonte del constitucionalismo pluralista: del multiculturalismo a la descolonización". En *El Derecho en América Latina. Un mapa para el pensamiento jurídico del siglo XXI*. Cesar Rodríguez Garabito (coordinador). Siglo XXI editores. Noviembre 2011. P 6. Artículo disponible en www.canaljusticia.org/admin/fileFS.php?table=modulos_archivos. Revisar también YRIGOYEN FAJARDO Raquel. "El derecho a la libre determinación del desarrollo, la participación, la consulta y el consentimiento". Publicado en: *Los Derechos de los Pueblos Indígenas a los recursos naturales y al territorio. Conflictos y desafíos en América Latina*. Icaria.

Las injusticias cometidas en la colonia fueron terribles²², la Real Audiencia de Charcas, con figuras como la de los fiscales y los corregidores, tenía como competencias la defensa de los indígenas y la recepción de los tributos que les correspondía pagar a las comunidades como súbditos de la corona, sin embargo, en cuanto a la primera atribución, poco o nada hizo, consolidándose por tanto un régimen cruel en contra de la población indígena, por esta razón, según Chuquimia, el descontento y cuestionamiento a la Colonia, la rabia por la explotación, el retorno del Qullasuyu, del Tawantinsuyu, en fin, el retorno del Pachakuti, serán los puntos esenciales del proyecto de reconstrucción o

APARICIO Marco. Ed. 2011; éste artículo fue también publicado con la siguiente titulación: “De la tutela indígena a la libre determinación del desarrollo, la participación, la consulta y el consentimiento “ YRIGOYEN 2009 y “Sobre los Derechos de participación, consulta y consentimiento. Fundamentos, balance y retos para su implementación” (Sánchez Botero, 2009). Además este artículo está disponible en: http://paideiah.pucp.edu.pe/programas/moodle/file.php/276/Curso_7/Yrigoyen_Raquel_El_Derecho_a_la_Libre_Determinacion.pdf página visitada el 4 de mayo de 2013 a horas 9.00 am. Además, Idón Chivi, señala que el proceso de hibridación de la ley del Inca con la Ley de la Corona, es un proceso que duró al menos un siglo, y como consecuencia de la dispersión normativa la corona ordena elaborar una recopilación de las leyes de los Reinos de las Indias, proceso que culminó en 1680. Según el autor en la Colonia se produjo lo que hoy conocemos como *tregua pactada o pacto de reciprocidad*, que generó la vigencia entre *la República de Indios y de Españoles* que establecía una situación de empate gubernativo, donde las autoridades indígenas tenían derechos sino iguales, similares en jerarquía a los de la autoridad colonial, y en el caso de ejercicio judicial, éste se expresaba en la primacía de la autoridad indígena por sobre la colonial. Ver CHIVI VARGAS Idón Moises. “El largo camino de la jurisdicción indígena”. En *Justicia Indígena, plurinacionalidad e interculturalidad en Bolivia*. DE SOUSA SANTOS BOAVENTURA y EXENI RODRIGEZ Jose Luis Editores. 1 ra. Edición. Fundación Rosa Luxemburg/Abya- Yala. La Paz-Bolivia. Octubre 2012. P 276-291.

²² En cuanto a las injusticias cometidas en la colonia, son ilustrativas los relatos de Jorge Juan y Antonio de Ulloa, marines que recorrieron la Colonia española desde Nueva Granada hasta Chile, a mediados del Siglo XVIII (1750), quienes relatan las injusticias existentes en su obra “Noticias Secretas de América sobre el Estado naval, militar y político de los reynos del Perú y Provincias de Quito, Costas de Nueva Granada y Chile: cruel opresión y extorsiones de sus corregidores y curas: abusos escandalosos introducidos entre estos habitantes por los misioneros: causas de su origen y motivos de su continuación por el espacio de tres siglos”. Además, En el territorio de lo que ahora es el Estado Plurinacional de Bolivia, se calcula que aproximadamente el 80% de la población indígena murió durante la colonización, por violencia, enfermedades y trabajo forzado. Durante la Colonia, en este territorio se forzó a hombres indígenas a trabajar en las minas de plata causando hasta 9 millones de fallecimientos. Ver <http://www.icg.org/home/index.cfm?id=2853&1=1>.

Fray Bartolomé de las Casas, fue un misionero dominico, fue denominado “protector de los indios”. Por el conflicto de los dominicos y los encomenderos, el Rey decidió llevar el caso a la Junta especial de Burgos en 1512, en la cual se hizo presente fray Antonio Montesinos para relatar el trato cruel de los encomenderos hacia los aborígenes, por lo que se decidió sujetarlos a una “servidumbre” como medida de protección. En 1528, la Corona a través de una ordenanza especial, se dispone que los habitantes de las tierras descubiertas y por ser descubiertas, sean tratados como vasallos de la Corona de Castilla. Ver ARISTIZABAL ARBELÁEZ Luis Hernando. *Anotaciones sobre derecho indiano*. Bogotá. Publicaciones Universidad Javeriana. 1993. Pp 55- 58.

Fray Bartolomé de las Casas, a principios de 1540, logró que se expidieran varias cédulas reales a favor de las misiones que dirigía en Tezulutlán. Él escribió dos obras: a) *Brevísima relación de la destrucción de las indias*” y “*Los remedios para la reformación de las indias*”, obras en las cuales, propone que los nativos de las tierras descubiertas sean declarados por la corona como súbditos y vasallos de la corona de Castilla y por tanto, que no estén bajo la institución de la encomienda, para que no sean enajenados ni esclavizados. Sus ideales fueron contrarios a Juan Ginés Sepúlveda, quien se basa en Aristóteles y en la Biblia para justificar los abusos contra los indígenas. Escribió también Apología²². Asimismo, Juan Ginés Sepúlveda, defendía la idea de “guerra justa” contra los indios, por considerarlos seres inferiores culturalmente, a causa de sus pecados e idolatrías, y por considerar que ese sometimiento salvaje evitaría un enfrentamiento entre ellos. Afirmaba además que los más poderosos y perfectos deberán gobernar a los más débiles e imperfectos, a partir de esta ley se genera el imperialismo, del cual se identificaban dos imperios: el civil y el heril, este último se consagraba a favor de los conquistadores para sus siervos, es en mérito a esta teoría que se legitima el poder de España sobre las indias. Ver <http://hermes.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere5/TESES61.pdf>.

Las denuncias de Fray Bartolomé de las Casas, llegaron a Carlos V, quien convocó a la Junta especial de Valladolid, de la cual surgieron “las leyes Nuevas de Indias”, en las que se determinó la creación del Consejo de Indias, la prohibición de la esclavitud y se prohibió la encomienda se establecieron las condiciones de penetración de colonos en nuevas tierras, quienes debían ir acompañados siempre de dos religiosos, además se fijaron los tributos que los aborígenes debían pagar a la Corona como súbditos. Por influencia de Ginés, las ordenanzas de Valladolid fueron revocadas y Carlos V decretó el derecho de sucesión para las encomiendas, por lo que Fray Bartolomé de las Casas vuelve a España e incide para que Carlos V otorgue a los Caciques, la facultad de imponer castigos, a los indígenas de sus comunidades, salvo aquella cuya pena sea la muerte o un castigo salvaje. Este es el primer antecedente de la jurisdicción especial indígena. ARISTIZABAL ARBELÁEZ Luis Hernando. *Anotaciones sobre derecho indiano*. Bogotá. Publicaciones Universidad Javeriana. 1993. Pp 55- 58.

revitalización andino, aspecto que será analizado en los siguientes acápite del presente trabajo²³.

El efecto de las injusticias cometidas en la colonia contra la población indígena, dio lugar a grandes rebeliones que son importantes citar para efectos de desarrollar los ejes de refundación del nuevo modelo de Estado, así, en 1780-1781, se presentaron varias insurrecciones²⁴, en especial, en este periodo, se produjo la sublevación de Tupaj Amaru, Tupaj Katari, y en Chayanta el movimiento encabezado por Tomás, Dámaso y Nicolás Katari²⁵.

²³ CHUQUIMIA ESCOBAR. Op. cit. Pp 163-168. Asimismo, Idón Chivi señala que las reformas borbónicas (1765) son –con mucho– causa fundamental de la quiebra colonial y la reanimación de los derechos políticos indígenas expresados en los levantamientos de 1780-1781 en el Bajo y Alto Perú, en ese sentido, señala que las reformas borbónicas negaban a las élites indígenas su carácter de gobierno territorial y expresión política de representación ante la Corona, desconocían los datos básicos que suponía la estructura de pueblos de indios y pueblos de españoles, y que en el fondo quebraban duramente un esquema de administración colonial –sino equilibrada–, por lo menos con mecanismos de reconocimiento a la territorialidad y formas gubernativas indígenas, a ello se une la presión tributaria que hizo estallar la insurrección general de 1780-1781. Ver CHIVIVARGAS Idón Moises. Op. cit. Pp 276-291.

²⁴ Tres de estas insurrecciones son de gran importancia: a) la primera acaecida en la audiencia de Quito, esta fue una rebelión acaudillada por forasteros de Riobamba en 1764. Se señala que el plan consistía en apoderarse de la capital del Corregimiento y formar en ella un gobierno independiente, para lo cual se debía dar muerte a todos los hombres blancos y se condenaría a las mujeres a perpetua servidumbre, aunque algunas serían escogidas como esposas, dos de ellas serían pallas o reinas de Riobamba. A los sacerdotes se los debía castrar para que presten sus servicios como ministros del culto. A la cabeza estaría un gobierno con dos incas, uno para el barrio de Santo Domingo y el otro para el gobierno del barrio de San Francisco; b) la segunda en Chulumani en 1771, revuelta que se inició por: i) la insistencia del cobro del reparto (de mercadería); ii) la imposición de Clemente Escobar Cullo Inga como gobernador; y iii) la detención de los alcaldes de Chupe y Chulumani, ; y c) la tercera en Caquiaviri en 1771, durante la festividad del día de difuntos. Ver CHUQUIMIA ESCOBAR. Op. cit. Pp 170-171.

²⁵ Tupaj Amaru encabezó su lucha alrededor del Cuzco y tuvo un discurso nacionalista integrador y se lo considera como protomártir de la independencia, se denominaba inca y fue un Cacique muy ilustrado y con cierto poder económico por sus tierras y ganado, se señala también que su movimiento fue complejo, con ideas separatistas y con un enfrentamiento interno entre los grupos Cuzqueño y Limeño, apoyados en la tradición histórica que legalmente les correspondía gobernar el país. Después de haber sido traicionado, fue capturada su familia y un 18 de mayo de 1781, es brutalmente asesinada su pareja Nicalea Bastidas, a quien se le intentó cortar la lengua, frente a su resistencia se le aplicó el garrote, y frente a su resistencia –por su entereza y por ser muy delgado su cuello–, se le echaron lazos al cuello tirando de una y otra parte, luego le dieron patadas en el estómago hasta que falleció y sus partes despedazadas fueron enviadas a diferentes lugares. Luego a Tupaj Amaru, le cortaron la lengua, lo ataron en cuatro caballos para descuartizarlo sin tener éxito y luego despedazaron su cuerpo enviando sus partes mutiladas a varios lugares, la cabeza a Tinta, cuartel de Tupaj Amaru, los brazos uno a Tungasaca, primer centro estratégico movimiento y el otro a Carabaya; sus piernas una a Santa Rosa y la otra a Livitaca.

La rebelión de Tupaj Katari junto a Bartolina Sisa y Gregoria Apaza, tiene otros matices. Chuquimia señala que Tupaj Katari no es un letrado, sino del común y que levantó a las regiones de Sicasica, Omasuyo, Larecaja, Chulumani y La Paz. Realizó dos cercos a la ciudad de La Paz. En su modo de actuar y estrategia estará inserta la idea del Pachakuti.

Antes del segundo cerco, que comenzó el 24 de agosto, Bartolina Sisa fue apresada, luego Tupaj Katari fue apresado en Peñas y Diez de Medina, pronunció la sentencia en contra de Julián Apaza, condenándolo a la pena de muerte. Bartolina Sisa fue ejecutada el 5 de septiembre de 1782, y se la condena a “Pena ordinaria de suplicio”, sacada del cuartel debía ser atada a la cola de un caballo con una soga de esparto al cuello, una coraza de cuero y plumas, un aspa sobre un bastón de palo en la mano y luego conducida a la horca hasta su muerte y se ordenó se claven su cabeza y manos en picotas, en lugares de Cruz Pata, Alto de San Pedro y Pampajasi. CHUQUIMIA ESCOBAR René Guery. “Historia, Colonia y Derecho de los Pueblos Indígenas”. En *Justicia Indígena, plurinacionalidad e interculturalidad en Bolivia*. DE SOUSA SANTOS BOAVENTURA y EXENI RODRÍGUEZ Jose Luis Editores. 1 ra. Edición. Fundación Rosa Luxemburg/Abya- Yala. La Paz-Bolivia. Octubre 2012. P 170-174.

Además, Las guerras anticoloniales empezaron en el siglo XVI, con la lucha defensiva de Manco Inca (1535-1544) que duró ocho años; a la muerte de éste le siguen Sairi Tupaj (1544-1560); Inca Tutu Cusi Yupanqui (1560-1571), Inca Tupaj Amaru (1571-1610). En el siglo XVII, se suscitaron los levantamientos de Sonqo (1623), Laikakota (1666); Lima (1667); entre otras. En el siglo XVIII se produjeron los levantamientos de Cochapampa (1730); Oruro (1737); Lima con Juan Santos Atahuallpa (1740- 1761); Riobamba (1764); Pakajes (1771); Kakiawiri (1771); en Charcas los hermanos Tomás, Dámaso y Nicolás Katari (1781); el Inca Tupac Amaru (José Gabriel Condorcanqui); Micaela Bastidas Ph'uyukama y su primo Diego Cristóbal Tupac Amaru (1780-1781); Julian Apaza (Tupaj Katari), Bartolina Siza Maturana Osorio. En el siglo XIX, existieron levantamientos indígenas qhesw-aymaras liderados por Juan Manuel Cáceres (1809-1811); Buenaventura Zárate, Pedro Betánzos (1815); Juan Wallparrimachi Mayta (1814), Mateo Pumacahua (1813-1815); Tambor Vargas (1816-1821). Pablo Zárate el Willka (1896-1900), Santos Marka T'ula, Florencio Gabriel, Pedro Rivera, Facundo Olmos, Macedonio Layme, Pedro y Desiderio Delgadillo, los comunarios de Jesús de Machaca, Caquiaviri, Chayanta y otros. Se destaca el líder Apiguaiqui Tumpa (1892) de tierras bajas y la masacre de kuruyuki. En el siglo XX se tiene a Leandro Nina Qhispi (1930) y los caciques apoderados. Luego la “marcha por la vida” (1986); la marcha por el territorio y la dignidad de tierras bajas (1990); Guerra del agua en Cochabamba (2000) y octubre negro (2003).

Además, en este tránsito histórico hasta la refundación del Estado, debe hacerse una remembranza al periodo republicano, en ese orden, es imperante establecer que la independencia del actual territorio boliviano, fue declarada el 6 de agosto de 1825, periodo que se caracterizó por tres aspectos esenciales: **a)** La proclamación del principio de igualdad formal desde una visión político-jurídica liberal; **b)** la construcción del “Estado-nación”, basado en el monismo cultural y jurídico; y **c)** un sistema social exclusionista-asimilacionista de la población indígena²⁶.

En efecto, el sistema social exclusionista-asimilacionista antes referido, se manifestó en varios aspectos, así verbigracia, Simón Bolívar, promulgó una ley que extinguía los cargos hereditarios como del cacique invisibilizando jurídicamente a las comunidades, además, la promulgación de la Ley de Exvinculación de Tierras²⁷, postuló la extinción de las comunidades indígenas lo que condujo a la expansión del latifundio a partir de 1870, convirtiendo en peones y pongos a los habitantes de los Ayllus en los Andes Bolivianos. Esta ley, además privó a comunidades indígenas de sus derechos de propiedad y posesión de la tierra, aún en el caso de tener títulos coloniales comprados con oro y plata²⁸.

En este marco, durante los gobiernos de Mariano Melgarejo y Tomás Frías, se despojó de las tierras a los pueblos indígenas Aymara-qhecwuas que habitaban en sus ayllus, se compraron comunidades enteras, y se consolidó un sistema hacendario convirtiendo en pongos a los comunarios, se desconoció al Ayllu, no se permitió la educación y los indígenas no fueron reconocidos como ciudadanos, en este aciago escenario, entre 1899 y 1900, surge un movimiento de gran trascendencia liderizado por Pablo Zarate, “el terrible” Willka, junto a Juan Lero, Feliciano Willka y Mauricio Pedro, movimientos que pretendían la restitución de las tierras a las comunidades indígenas y la toma del poder a través de un gobierno indígena, movimiento que fue cruelmente reprimido por el Estado manteniéndose subsistente la situación de exclusión de los pueblos indígenas²⁹.

²⁶ Según Chuquimia, si bien en 1825 Bolivia nace como República independiente, “el Estado nacía no como sustrato de la nación ni reconocía las diferencias existentes, sino a la inversa, el Estado habría dado origen a la nación desprovista de su base social originaria y amparada por los resultados de la invasión española. La relación dominación/subordinación habría sido su conductora, ya que en esos momentos solo comprendía en el poder a los sectores criollos y en su minoría mestizos”. CHUQUIMIA ESCOBAR. Op. cit. P 177.

²⁷ La ley de Exvinculación de Tierras, fue promulgada el año de 1847, durante la presidencia de Tomás Frías.

²⁸ Ver CHUQUIMIA ESCOBAR. Op. cit. Pp 175-177.

²⁹ Zarate Willka, encabezó un levantamiento en La Paz y Oruro en 1899 y se alió con el partido liberal de José Manuel Pando y derrotó al partido conservador a través de una estrategia de lucha feroz, batiéndose con armas como los waraqa y pocos fusiles. Como los conservadores fueron derrotados, la lucha siguió su curso, esta vez entre razas, es decir los enemigos son los conservadores, liberales los terratenientes, la oligarquía, los blancos. Las comunidades empezaron a tomar las haciendas y hubo una matanza en Mochoza. Luego de romperse el pacto con los liberales, el levantamiento fue reprimido y sus líderes

En el periodo republicano, la realidad en lo que ahora es el oriente boliviano, no fue distinta, así por ejemplo, como consecuencia de la masacre de Kuruyuki, se consolidó la usurpación total al territorio Guaraní³⁰.

En 1952, producto de la revolución de 9 de abril de 1952³¹, se inicia el periodo “reformista”, con cambios estructurales en el modelo de estado como el voto universal, la nacionalización de las minas, un débil capitalismo de Estado y la Reforma Agraria.

En este periodo, con la Reforma agraria suscitada un 2 de agosto de 1953, se adoptó una política asimilacionista para los pueblos indígenas, merced a la influencia de las políticas latinoamericanas indigenistas plasmadas en el Convenio 107 de la OIT³²; además, en esta etapa, se intentó solucionar el “problema indígena” mediante el sindicalismo agrario y a través del fortalecimiento del sindicalismo campesino con miras a una colonización de las zonas sub-tropicales y una mejora del agro; en ese orden, la sindicalización de las comunidades es el resultado de un proceso histórico que fue la consecuencia de acontecimientos relevantes como ser la Guerra del Chaco en 1932, la

apresados. Zarate Willka, murió asesinado en 1902 tras un simulacro de fuga. Ver CHUQUIMIA ESCOBAR. Op. cit. Pp 175-180.

³⁰ En 1892, ocurrió la masacre de Kuruyuki en la cual murieron muchos guaraníes, batalla que se produjo a 200 Km. De Camiri. La nieta del jefe Azukari, fue violada y asesinada por Fermín Saldías, corregidor de Ñuumbyte, hoy Cuevo, la falta de castigo a ese delito y la intención de los Guaraníes de expulsar a los Karai (blancos) se impuso después de ocho horas de combate. Miles de indígenas murieron y pocos lograron escapar al monte. Esta derrota marco la usurpación total al territorio de los Guaraníes de Cordillera, según las crónicas históricas, 5.000 hombres junto a su líder Apiaoequi-tumpa murieron, las mujeres y niños fueron repartidos a las haciendas de Chuquisaca, a vecinos de honorabilidad, curas y católicos conocidos. Los hombres que sobrevivieron fueron vendidos para los trabajos de la siringa. Los propios misioneros Franciscanos relatan que en este contexto se construye la figura del Tumpa, que surge como símbolo de la identidad Guaraní. Su fuerza nació desde la misma concepción mesiánica de la búsqueda de la “tierra sin mal” en contra de las situaciones de explotación y esclavitud de los guaraníes. Ver CHUQUIMIA ESCOBAR. Op. cit. Pp 175-178.

³¹ La revolución del 9 de abril de 1952, se inició con la alianza de clases, entre obreros, campesinos, burgueses y políticos. Este proceso comenzó después de la derrota de la Guerra del Chaco, en la cual sus líderes participaron, prometiendo al país la no repetición de otra humillación.

³² El Convenio 107 de la OIT, fue adoptado el 26 de junio de 1957, asumido por la XL Conferencia Internacional del Trabajo, el cual entró en vigor el 2 de junio de 1959, relativo a la protección e integración de las poblaciones indígenas y de otras poblaciones tribales y semi tribales en los países independientes. El Convenio 107, promovía la asimilación de los pueblos indígenas en las sociedades mayoritarias³², debido a la concepción de su posible desaparición, así el art. 2.1 señalaba: “...integración progresiva en la vida de sus respectivos países”. Por su parte, el art. 4.6 señalaba: “la adaptación de dichas poblaciones a nuevas condiciones de vida y de trabajo”. El art. 11 de este convenio señala: “el derecho de propiedad, colectivo o individual, a favor de los miembros de las poblaciones en cuestión sobre las tierras tradicionales ocupadas por ellas”. El art. 12.1 señala que estas poblaciones no debieran trasladarse de su territorio: “sin su libre consentimiento, salvo por razones previstas por la legislación nacional relativas a la seguridad nacional, al desarrollo económico del país o a la salud de dichas poblaciones”. En cuanto a los programas agrarios, esta señaló que deberán garantizar a las poblaciones indígenas condiciones equivalentes a las que disfruten otros sectores de la sociedad nacional, señalando el art. 14 lo siguiente: “a) la asignación de tierras adicionales a dichas poblaciones cuando las tierras de que dispongan sean insuficientes para garantizarles los elementos de una existencia normal o para hacer frente a su posible crecimiento numérico; b) el otorgamiento de los medios necesarios para promover el fomento de las tierras que dichas poblaciones ya posean”. Este Convenio se refirió a las poblaciones y no pueblos indígenas y en sus considerandos establece como objetivos “garantizar la protección de las poblaciones de que se trata, su integración progresiva en sus respectivas colectividades nacionales y el mejoramiento de sus condiciones de vida y de trabajo”. El art. 35 del Convenio incluye una cláusula interpretativa que lo relaciona con otros instrumentos internacionales. Este Convenio fue ratificado por 27 Estados, varios de América Latina, actualmente sigue vigente en 18 países.

Revolución del 52, las medidas post-revolucionarias asumidas por la Reforma Agraria, el voto universal, la reforma educativa, entre otros, los cuales devinieron en la “campesinización” de los pueblos indígenas y la intervención de los sindicatos³³.

Sin embargo, en este periodo, existieron algunos avances, aunque mínimos, por ejemplo, el Decreto Ley de Reforma Agraria No. 3464 de 2 de agosto de 1953 elevado a rango de ley el 21 de octubre de 1956, en sus artículos 42, 122 y 123, estableció que la tierra confiscada a pueblos indígenas a partir de 1900 debía ser devuelta, reconociéndose además a las comunidades campesinas como entidades jurídicas (art. 122); por su parte, el art. 123 identifica tres categorías de comunidades campesinas: Comunidades de Hacienda, Comunidades Campesinas y Comunidades indígenas, reconociéndose además que la comunidad indígena, en el orden interno, se rige por instituciones propias” (Art. 123), reconocimiento que por supuesto, no fue suficiente para una vigencia plena de los derechos territoriales de los pueblos indígenas.

Con las reformas constitucionales de 1994, se reconoció al Estado como “Multiétnico y Pluricultural”, esta proclamación, estuvo influenciada por tres aspectos esenciales: **a)** El Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales, aprobado en el año 1989³⁴; **b)** la marcha por el territorio, la Dignidad y la Vida en 1989, protagonizada por los pueblos indígenas de las tierras bajas de Bolivia; y **c)** la reconstrucción de los movimientos indígenas en el continente y en Bolivia³⁵.

³³ Chuquimia señala que la reforma agraria concluyó el proceso de la ley de exvinculación de tierras de 1874, ocasionando el individualismo producto de la parcelación de tierras por las brigadas móviles de entonces, al respecto este autor afirma: “Las brigadas móviles se encargarán de decir en las comunidades que ya no es el tiempo de los jilaqatas, siendo ello del pasado, en muchos lugares se guardará la indumentaria originaria, provocará también el cambio del denominativo de jilaqatas, mallkus a Secretarios Generales. CHUQUIMIA ESCOBAR. Op. cit. Pp 180-184. Por su parte, Para Idón Chivi, la Revolución del 52 inició un proceso de *campesinización forzada* (sindicalización emenerista), a la vez que la desaparición paulatina de las autoridades originarias. Ver CHIVI VARGAS Idón Moises. Op. cit. Pp 296-297. Ver también Artículo publicado por el DIARIO, <http://www.eabolivia.com/politica/12227-revolucion-nacional-de-1952-9-de-abril.html>.

³⁴ El Convenio 169 de la OIT, sustituyó al Convenio 107 y postula la integración de los pueblos indígenas a partir del principio de que las culturas son perdurables en el tiempo, dando pie, si se quiere, al reconocimiento y política de la diversidad cultural. El Convenio 169 de la OIT, fue ratificado por Bolivia mediante Ley 1257 de 11 de julio de 1991.

³⁵ Ver <http://www.defensoria.gob.bo/filespublicaciones/21SistemaJuridico.pdf>. página visitada en fecha 28/05/2012 a horas 11.30. hora Boliviana. En el ámbito de la lucha interna de los pueblos indígenas, Años antes de la ratificación del Convenio 169 de la OIT, se empezó a conformar organizaciones indígenas en el Departamento del Beni como la CPIB (Central de Pueblo Indígenas del Beni), así como la Confederación Indígena del Oriente Boliviano CIDOB, creada en 1982, para después realizar la marcha denominada “por el territorio y la Dignidad” 1990, que según Chuquimia fue una de las movilizaciones con más trascendencia de los pueblos indígenas de la amazonía y oriente boliviano, que marcó la agenda para el reconocimiento de Bolivia como país multiétnico y pluricultural y la propia Asamblea Constituyente. Dicha movilización que partió del Beni, sirvió además para denunciar la situación en la que vivían en ese entonces los pueblos indígenas amazónicos quienes estuvieron a trabajos en la zafra de castaña, fueron víctimas de los madereros y hacendados y víctimas del incumplimiento del Estado en acciones dentro de áreas catalogadas como de reservas o parques nacionales donde habitaban los pueblos indígenas.

(Por ejemplo en los casos del bosque Chiman (área de Reserva declarada en 1978) que fue suspendida en 1986, autorizando el ingreso de varias empresas madereras, que iniciaron actividades extractivas en 1988; el Isiboro Secure, reconocido como parque nacional en 1965, que tuvo que soportar desde 1980 el ingreso de colonizadores; además del desarrollo de un creciente proceso de cacería, acicateado por la demanda internacional de cueros de fauna silvestre; el Ibiato (Loma Alta), donde se otorgaron dotaciones agrarias a, por lo menos, once estancias ganaderas, lo que casi provocó que los Sirionó se levanten en armas en julio de 1989 contra el avasallamiento de los ganaderos, medida que fue suspendida por la oportuna intervención de una comisión de la Organización Internacional del Trabajo. Por ejemplo en los casos del bosque Chiman

Así, en el periodo de gobierno de Gonzalo Sánchez de Lozada y Victor Hugo Cárdenas (1993-1997), éste último con tendencias Kataristas, se producen reformas estructurales del Estado, con la promulgación de leyes como la Descentralización Administrativa, Participación Popular, INRA y reforma educativa entre otras; en este contexto, uno de los cambios más significativos, fue incorporar en el primer artículo de la Constitución el carácter multiétnico y pluricultural. Asimismo, el art. 171 de esta norma suprema, siguiendo el criterio del Convenio 169 de la OIT, reconoció las tierras comunitarias de origen y el derecho consuetudinario. En este marco, el Estado Nación de 1994 intenta reconocer a los pueblos originarios algunos derechos a través de la multiculturalidad e interculturalidad, para “incluirlos” al progreso y las nociones de “desarrollo”; “encubriendo de esta forma la homogeneización, castellanización, e “individualización”, a la que pretendieron adscribirlos (idioma, cultura, normas propias, etc.), afectando su autodeterminación comunitaria; cuyas formas propias estaban vistas como sinónimo de “atraso”.

El 18 de diciembre de 2006, asume la presidencia de Bolivia Evo Morales Ayma³⁶ y merced a importantes movimientos indígenas con fuerte visión indianista y además por la influencia de visiones indígenas internacionales, se inician fuertes cuestionantes al modelo de Estado Republicano, monista, exclusionista-segregacionista, por lo que el 2007, se convocó a una Asamblea Constituyente, en la cual se moldean las bases del nuevo Estado Plurinacional,

(área de Reserva declarada en 1978) que fue suspendida en 1986, autorizando el ingreso de varias empresas madereras, que iniciaron actividades extractivas en 1988; el Isiboro Secure, reconocido como parque nacional en 1965, que tuvo que soportar desde 1980 el ingreso de colonizadores; además del desarrollo de un creciente proceso de cacería, acicateado por la demanda internacional de cueros de fauna silvestre; el Ibiato (Loma Alta), donde se otorgaron dotaciones agrarias a, por lo menos, once estancias ganaderas, lo que casi provocó que los Sirionó se levanten en armas en julio de 1989 contra el avasallamiento de los ganaderos, medida que fue suspendida por la oportuna intervención de una comisión de la Organización Internacional del Trabajo). Como consecuencia de la movilización antes explicada, el gobierno de Jaime Paz Zamora, aprobó tres decretos supremos para reconocer legalmente cuatro territorios indígenas: Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Sécure (TIPNIS), Territorio Indígena Multiétnico Chimanes (TIMCH), Territorio Indígena del Pueblo Sirionó en el Ibiato y un área de 30.000 hectáreas en el monte San Pablo. Ver CHUQUIMIA ESCOBAR. Op. cit. Pp 136.

Asimismo, en Latinoamérica, a partir de la década de los noventa, se realizaron reformas que plasmaron las reivindicaciones de los pueblos indígenas, entre estos es pertinente citar a los siguientes países: **a)** Colombia reformó su Constitución en 1991, este texto supremo, en su art. 246 establece lo siguiente: “Las autoridades de los Pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos siempre que no sean contrarios a la Constitución y a las Leyes de la República. La Ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial, con el sistema jurídico nacional; **b)** Perú reformó su Constitución en 1993 y en su art. 149, se señaló lo siguiente: “Las autoridades de las comunidades campesinas y nativas con el apoyo de las rondas campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La ley establece la forma de coordinación de dicha jurisdicción especial, con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial”; **c)** Ecuador en 1998, en su art. 191 establecía: “Las autoridades de los pueblos indígenas ejercerán funciones de justicia, aplicando normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos de conformidad con sus costumbres o derecho consuetudinario siempre que no sean contrarios a la Constitución y las leyes. La Ley hará compatibles aquellas funciones con las del sistema judicial nacional”; y **d)** Venezuela en 1999 reforma su Constitución, la cual, en su art. 260, establece que las autoridades legítimas de los pueblos indígenas podrán aplicar en su habidad instancias de justicia con base en sus tradiciones ancestrales y que solo afecten a sus integrantes según sus propias normas y procedimientos siempre que no sean contrarios a esta Constitución, a la ley y al orden público. La ley determinará la forma de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema jurisdiccional nacional”.

³⁶ Evo Morales asume la presidencia de Bolivia con 54% de los votos, lo hace con el partido del Movimiento al Socialismo MAS que fue un partido político que plasmó la visión del Instrumento Político para la Soberanía de los Pueblos IPSP, compuesta por el sindicalismo político campesino del país y que accede a esa sigla cedida por un partido político activo en décadas anteriores.

aspecto que significa un avance sustancial del Estado “Multinacional-Pluricultural”.

4. EL PROCESO CONSTITUYENTE EN BOLIVIA

Una de las primeras medidas del gobierno de Evo Morales fue la promulgación de la Ley Especial de Convocatoria a la Asamblea Constituyente No. 3364 de 6 de marzo de 2006, esta ley determinó la composición de la Asamblea Constituyente y aspectos de su organización, estableciendo entre otros temas que la Asamblea Constituyente estaría compuesta por 255 constituyentes y la aprobación del texto por 2/3 de los miembros presentes³⁷.

La Asamblea Constituyente fue inaugurada el 6 de agosto de 2006 en Sucre y elaboró la Constitución ahora vigente, la cual fue aprobada en referendo el 25 de enero de 2009 y promulgada en la Ciudad de El Alto el 7 de febrero³⁸.

Para entender el nuevo modelo de Estado, las bases de su modelo constitucional y los elementos centrales de la refundación estatal, es imperante analizar los factores socio-políticos que influyeron tanto para la realización de la Asamblea Constituyente como para la aprobación del texto constitucional ahora vigente, en ese orden, la reconstrucción histórica que se realizó en acápite precedentes debe ser analizada a la luz de los movimientos sociales que impulsaron el proceso constituyente en Bolivia.

En el marco de lo señalado, la fuerza de los pueblos indígenas y su incidencia en la Asamblea Constituyente, desde un punto de vista contemporáneo, tiene antecedentes en luchas previas que deben ser citadas, así verbigracia la Marcha Nacional Campesina de 1945, que culminó con el Primer Congreso Indígena y que logró la abolición del ponguaje que era una servidumbre obligatoria e impaga que se prestaba a los terratenientes³⁹. Otro antecedente importante que vigorizó el movimiento indígena en Bolivia, fue la marcha por la

³⁷ Además se estableció un referéndum departamental para la consulta referente al régimen autonómico que sería vinculante y debía ser implementado por la nueva Constitución (Ley 3365).

³⁸ La aprobación de la Constitución por parte de la Asamblea Constituyente, tuvo antecedentes de fuerte presión social y violencia, así, el viernes 23 de noviembre por la mañana se anunció un cerco de organizaciones de todo el país a Sucre para garantizar el funcionamiento de la Asamblea en el Liceo Militar. El palacio o castillo de La Glorieta está a 7 kilómetros del centro de Sucre. Los grupos de manifestantes más numerosos eran las organizaciones de El Alto y los campesinos de Chuquisaca y Potosí. En la Glorieta, con la ausencia de la oposición, se aprobó el art. 70 del Reglamento, el más polémico y se sesionó por tiempo y materia. El día 24 de noviembre, se aprobó de forma rápida la Constitución “en grande”, luego de lo cual, los constituyentes, después de graves conflictos sociales, fueron evacuados. La última sesión fue realizada en el Centro de Convenciones de la Universidad Tecnológica de Oruro. Los constituyentes fueron recibidos por manifestantes meneros, de organizaciones sociales como el CONAMAQ y vecino. La oposición no asistió a dicha sesión, sin embargo estaban las agrupaciones pequeñas del Bloque Patriótico, entre ellas Samuel Doria Medina de Unidad Nacional. Al momento de empezar había 153 constituyentes en sala. La sesión se convocó con 18 horas de anticipación y no con 24 como indicaba el reglamento, argumento que utilizó la oposición. El artículo de reelección presidencial que era uno de los más controvertidos, no fue mandado a referéndum dirimitorio, se prefirió el del latifundio. En el momento de votar los últimos artículos algunos aprovecharon para introducir en plenaria temas hasta entonces no discutidos, uno de ellos fue que se reconozca a Pando como departamento amazónico, otro el de crear una entidad autárquica financiera para administrar la industria minera con sede en Potosí y se agregó que también establecerían su domicilio legal en Oruro. Asimismo, entre las modificaciones realizadas en Oruro, estaban la del cambio de requisitos para ser Magistrado del Tribunal Constitucional, que cerraba las puertas a las autoridades originarias sin formación académica. El 15 de diciembre Silvia Lazarte entregó la Constitución al presidente Evo Morales. El 7 de febrero, Evo Morales, promulga la Constitución. Ver SCHAVELSON Salvador. *El nacimiento del Estado Plurinacional de Bolivia. Etnografía de una Asamblea Constituyente*. Editorial Plural. La Paz - Bolivia 2012. Pp 207-383.

³⁹ Para esto ver MESA GISBERT historia de Bolivia. Op. cit.

vida de 1986, lucha protagonizada por el movimiento obrero liderizado por mineros.

Al margen de las luchas antes relatadas, es imperante precisar que a partir de las marchas indígenas iniciadas la década de 1990, se marca una nueva fase en la vida política, ya que los pueblos minoritarios, desde entonces buscan una convocatoria a una Asamblea Constituyente, consigna que también fue defendida posteriormente por organizaciones sociales de tierras altas⁴⁰. En este contexto, en 1990, se desarrolló la primera marcha indígena denominada por el Territorio y la dignidad, la cual fue promovida por tierras bajas después del segundo encuentro en San Lorenzo de Mojos y organizada por la Central de Pueblos Indígenas de Beni (CPIB), esta marcha es reconocida como el primer antecedente de la Asamblea Constituyente.

Luego, en 1996, se desarrolló la marcha denominada “Por el Territorio, el Desarrollo y la Participación Política de los Pueblos Indígenas”, la cual fue otro antecedente para las luchas de los pueblos indígenas en Bolivia; posteriormente, en 2000 se llevó a cabo la marcha denominada “Por Tierra, Territorio y Recursos Naturales”. Asimismo, el 2002 fue realizada la marcha denominada “Por la soberanía Popular, el territorio y los recursos naturales”; este fue el punto que muchos sitúan como el encuentro con los pueblos de tierras altas y bajas, ya que en esa oportunidad se expresó la solidaridad de los pueblos de tierras altas cuando CONAMAQ fue al encuentro de pueblos organizados en la CIDOB que una vez más marchaban desde tierras bajas, de este encuentro surgió más adelante el Pacto de Unidad que fue suscrito en septiembre de 2004 y desde este espacio se preparó la propuesta para la Asamblea Constituyente⁴¹.

La lucha indígena originario campesina en Bolivia, tiene como antecedentes la conformación de cinco organizaciones que fueron claves para las reformas constitucionales en Bolivia: **1)** La Confederación Indígena del Oriente Boliviano, comprende a tierras bajas (CIDOB); **2)** Confederación Nacional de Marcas y Ayllus CONAMAQ; **3)** Confederación Unica de Trabajadores Campesinos de Bolivia CSTUB⁴²; **4)** Confederación Nacional de mujeres indígena originaria campesina Bartolina Sisa⁴³ y **5)** CSCIP (para interculturales)⁴⁴.

Además, como hitos importantes para la Asamblea Constituyente, debe mencionarse la guerra del agua de 2000, que fue una reacción social

⁴⁰ SCHAVELSON Salvador. Op. cit. P 4.

⁴¹ En el proceso constituyente se conformó el Pacto de Unidad conformado por organizaciones como la CSUTCB, las Bartolinas, los colonizadores y las organizaciones indígenas como la CIDOB y el CONAMAQ. En la propuesta Pacto de Unidad 2006, con nueva versión 2007, se traducía la llamada “Agenda de Octubre”, surgidas en la llamada “Guerra del Gas”. Ver SCHAVELSON Salvador. Op. cit. Pp 2-5 y 122.

⁴² La CSUTCB fue creada un 26 de junio de 1979 con una línea de pensamiento Katarista fusionada con los postulados del sindicalismo campesino.

⁴³ La Federación Nacional de Mujeres Campesinas Bartolina Sisa, fue creada en enero de 1980.

⁴⁴ La Confederación Sindical de Colonizadores de Bolivia (CSCB) fue creada en 1971 y que hoy se denomina Confederación Sindical de Comunidades Interculturales de Bolivia (CSCIB) desde el año 2010, cuyo brazo político es el MAS-IPSP.

emergente de la privatización de la administración del agua. Como consecuencia de estas demandas sociales se creó la Coordinadora de Defensa del Agua y la Vida, a partir del cual empezó un proceso de transformación en Bolivia y el serio cuestionamiento al modelo económico que se había establecido en 1985 con el DS 21060.

Finalmente, los movimientos sociales que propiciaron el suceso denominado “octubre negro” en 2003 y que concluyó con la caída del en ese momento Presidente Gonzalo Sánchez de Lozada, generó la llamada agenda de octubre, que proponía la realización de procesos de nacionalización del gas y recuperación de los recursos, ejes temáticos que fueron introducidos al debate en la Asamblea Constituyente.

Además de los antecedentes y sucesos relatados, es imperante establecer la línea ideológica indianista-katarista que guió las discusiones de la Asamblea Constituyente e incidió directamente en el diseño del nuevo modelo de Estado y su régimen constitucional, en ese orden, debe señalarse que en Bolivia, en los años 70 y 80, aparecen dos movimientos: El Indianismo y el Katarismo, el primero a la cabeza de Constantino Lima, llegará al Parlamento y presentará proyectos de ley como el de respetar la hoja de coca; por su parte, el Katarismo se fusionará con el sindicalismo campesino, a la cabeza de su líder Genaro Flores, su línea de pensamiento no planteaba la reconstitución de la estructura ancestral, sino apuntaba al desarrollo del agro. A través de este movimiento se constituirá la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia CSUTCB⁴⁵.

A mediados de la década de los ochenta, germinó la idea **del proceso de Reconstitución del Ayllu**, idea que fue impulsada por las provincias Ingavi y Pacajes de La Paz y que irradió en Ayllus de La Paz, Oruro, Potosí, Chuquisaca y Cochabamba aglutinadas en el CONAMAQ (Consejo Nacional de Ayllus y Markas del Qullasuyu) y en el oriente en la CIDOB (Confederación Indígena del Oriente Boliviano)⁴⁶.

Es importante señalar que la creación del CONAMAQ implicó la división del movimiento Katarista, provocando un giro en los intereses ideológicos del movimiento indígena, mientras que la CSUTSB, acudía a la memoria histórica de las luchas anticoloniales y a la memoria corta del sindicato con un discurso

⁴⁵ CHUQUIMIA ESCOBAR René Guery. Op. cit. Pp 180-185.

⁴⁶ CONAMAQ en su desarrollo aglutinará a diferentes organizaciones de Ayllus locales provinciales y regionales. Según Chuquimia, en un primer momento aparece FASOR (Federación de Ayllus del Sur de Oruro), un 20 de enero de 1988, convertida hoy en JAKISA (Jatun Killaqas Asanajaqis), aglutinando a Ayaras, qhechwas, urus, chipayas y ayllus del sur de Oruro con la finalidad de defender los intereses y necesidades de las comunidades y defender al Ayllu. Además, Para Chuquimia, las provincias Ingavi y Pacajes, de la nación Pacaxe, serán núcleo de este proceso en La Paz. Ingavi después, el 52, se convertirá en organización sindical (Federación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de la Provincia Ingavi) será la primera. Este autor afirma también que durante el Gobierno de Jaime Paz Zamora (1989-1993), en 1990, se dictó el DS 22580, sobre el tributo del impuesto a la tierra, las tres machacas (Jesús de Machaca, San Andrés de Ingavi y Santiago de Pacajes) se movilizaron para no pagar impuestos. Ellos poseían títulos de la corona que compararon con oro y plata. Para esta lucha entró en crisis la concepción de sindicato y se acudió a la memoria de la organización ancestral, se señaló que Jesús de Machaca, se manejaba en cabildos, el mallku era chacha-warmi, las markas dos, marka awki y marka taykaVer CHUQUIMIA ESCOBAR René Guery. Op. cit. Pp 180-188.

más autónomo, el CONAMAQ, a su vez invocaba el camino de los denominados caciques apoderados (1910-1940) quienes lucharon legalmente por la restitución de las tierras desde ámbitos locales⁴⁷.

Estas dos visiones sindicato-indígenas, fueron contrapuestas en la Asamblea Constituyente y la armonización de posiciones, se plasma en la concepción del término pueblos y naciones “indígena originario campesinos” reconocido por la Constitución aprobada.

Por lo expuesto precedentemente, debe resaltarse que junto a los movimientos sociales ciudadanos y la fuerza política de los sindicatos, en el proceso constituyente se encontraban muy activos **los pueblos indígenas campesinos y comunidades no siempre organizados en sindicatos que buscaban la reconstitución de instituciones y forma de organización ancestral del Ayllu (comunidad andina de parentesco y organización social), en tierras altas; y el reconocimiento de autonomía política y territorial en las tierras bajas**⁴⁸, por tanto, los ejes temáticos de **reconstitución de instituciones y forma de organización ancestral del Ayllu, la autonomía política y territorialidad, serán aspectos centrales plasmados en el modelo constitucional que nació de la Asamblea Constituyente y que será moldeado a la luz de los postulados del pluralismo, la interculturalidad y descolonización, tal cual se desarrollará en el siguiente acápite**⁴⁹.

⁴⁷ Chuquimia señala que en el caso de la CSUTCB, en 1982, planteó una tesis política con un sentido altamente reivindicativo, afirmando que los campesinos son los dueños de esta tierra por un derecho originario. CHUQUIMIA ESCOBAR René Guery. Op. cit. Pp 180-191. En cuanto a los caciques apoderados, hay que resaltar que En el siglo XX el movimiento indígena adquirirá múltiples facetas, desde las legales, espirituales, hasta las violentas. Desde 1910 hasta finales de 1930, la lucha da lugar al movimiento de los Caciques Apoderados, con un proyecto de restitución de tierras y la educación para los indígenas. El territorio de la nación Pacaxe ya dividida en las Provincias de Pacajes e Ingavi será un epicentro de este movimiento. A la cabeza de Santos Marka T'ula, cacique apoderado de Qallapa, se consolidará toda una red de Caciques Apoderados a nivel nacional, se recurrirá a títulos de la corona de España para recobrar la legalidad de las tierras, la lucha será de orden legal y educativo. Marka T'ula fue apresado tres veces, las comunidades que lucharon por la tierra fueron acusadas de sublevación y reprimidas por el ejército. Marka T'ula murió enfermo un 13 de noviembre de 1939. La lucha por la educación fue promovida por Marka T'ula, Leandro Nina Qhispi y otros. Marka T'ula creó la Sociedad Bartolomé de las Casas, y Qhispi la Sociedad República del Qullasuyu. Para Nina Qhispi, la escuela era un paso necesario para lograr la restitución de las tierras, de esa manera se podía comprender las leyes de los usurpadores, salir victoriosos y restablecer los Ayllus. Por su parte, Jesús de Machaca, aparte de emprender una lucha legal, inicia una rebelión el 12 de marzo de 1921, liderizada por Faustino Llanqui. Murieron 16 personas, ente ellas el Corregidor, el cura se salvó por sus súplicas. Esta fue un escarmiento por las injusticias cometidas con los comunarios en una Marka de la nación Pakaxe que se caracteriza por rebelde tras largos siglos de resistencia. Ver CHUQUIMIA ESCOBAR René Guery. Op. cit. Pp 180-183.

⁴⁸ SCHAVELSON Salvador. Op. cit. P 3. En este punto, es importante resaltar que los pueblos indígenas amazónicos y chaqueños realizaron una alianza con los “Trabajadores campesinos” y los “colonizadores.

⁴⁹ Los ejes temáticos indicados se encuentran plasmados en todo el debate de la Asamblea Constituyente, en ese sentido, Farith Rojas, señala que la Constitución ha sido construida por etapas, y que en el caso de la Constitución boliviana se pueden identificar las siguientes: **a)** Las propuestas de la sociedad civil, entre éstas, la propuesta del Pacto de Unidad que fue gravitante en la elaboración de los informes y en el trabajo consolidado para los borradores de texto constitucional; y **b)** Los informes de las comisiones de la Asamblea Constituyente, que alimentarán el debate para el texto consolidado de los primeros borradores del texto de la Constitución. A partir de estos dos aspectos se tienen los siguientes textos: **i)** El texto constitucional aprobado en grande en Chuquisaca; **ii)** El texto constitucional aprobado en grande y en detalle en Oruro; y **c)** el texto constitucional acordado en el Congreso de la República. ROJAS TUDELA Farth. “Nuevas condiciones de lenguajes de los derechos desde los pueblos indígenas”. En *Neoconstitucionalismo, Derechos Humanos y Pluralismo. Homenaje al Prof. Nestor Pedro Sagues*. Editores Colegio de Abogados de Chuquisaca y Fundación Tribuna Constitucional. Sucre-Bolivia. 2012. Pp 104-105.

5. LOS PILARES DE LA REFUNDACIÓN DEL ESTADO. EL PLURALISMO, LA INTERCULTURALIDAD Y LA DESCOLONIZACIÓN

La refundación del Estado, estuvo estructurada en los siguientes pilares esenciales: El pluralismo, la descolonización y la interculturalidad, pero además, este proceso reformista encuentra razón de ser en la libre determinación de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y en el vivir bien como fin esencial del Estado Plurinacional, aspectos que serán desarrollados en el presente acápite.

5.1 El pluralismo y la plurinacionalidad

Los procesos históricos descritos en este trabajo y los movimientos, marchas y resistencia de los pueblos indígenas, moldearon en Bolivia la refundación del Estado al abrigo de una plurinacionalidad basada en un pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico de carácter “igualitario” como la antítesis al estado monocultural y excluyente.

En el contexto señalado, el tránsito del Estado-Nación al Estado Plurinacional, implica **la “restitución”, “igualación” y “reconstitución” de la matriz civilizatoria de las naciones originarias para una convivencia armónica y equilibrada al interior de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, entre éstos y en relación a toda la sociedad en su conjunto.**

Katherine Walsh señala: “En su forma más básica y dentro del contexto de América del Sur, la plurinacionalidad es un término que reconoce y describe la realidad de un País en el cual pueblos, naciones y nacionalidades indígenas y negras –cuyas raíces pre-datan al Estado Nacional –conviven con blancos y mestizos”⁵⁰.

5.2 La post- colonialidad y la descolonización

El concepto de **post-colonialidad**, componente esencial del proceso de descolonización, implica el reconocimiento de que el colonialismo no terminó con la independencia, sino que todavía en los países colonizados, perviven conceptos racistas y discriminatorios, aspectos a partir de los cuales y en el marco de la plurinacionalidad y el pluralismo, debe refundarse el Estado boliviano⁵¹.

Silvia Cusicanqui señala: “La dominación colonial inauguró una larga etapa de exclusión sistemática de nuestros pueblos de la estructura de poder político y económico, y anuló toda forma de autodeterminación, condenándonos a sumergir en la clandestinidad cultural nuestras prácticas sociales y nuestras

⁵⁰ WALSH Katherine. *Interculturalidad, plurinacionalidad y decolonialidad: Insurgencias político-epistémicas de refundar el Estado*. En: Tabula Rasa. Bogotá-Colombia No. 9. 2008. Pp 142.

⁵¹ Al respecto, De Sousa Santos, afirma que “si hubo una injusticia histórica, hay que permitir un periodo transicional donde haya un tiempo de discriminación positiva a favor de las poblaciones oprimidas. Ver DE SOUSA Santos Boaventura. *La Reivindicación del Estado y el Estado Plurinacional*. Artículo disponible en <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/osal/osal22/D22SousaSantos.pdf> . Esta página fue visitada en fecha 1 de junio de 2012 a hs. 7.00 pm. P. 9.

formas de vida”⁵². De acuerdo a lo referido, es evidente que la descolonización diseñada para la implementación del Estado Plurinacional de Bolivia, no puede ser confundida ni menos aún equiparada con la concepción que en relación a este término atribuye la izquierda europea, en ese orden, este concepto debe ser desarrollado desde la realidad boliviana y tomando en cuenta los antecedentes históricos descritos en el presente trabajo y las luchas y resistencia de los pueblos indígenas en Bolivia⁵³.

En el marco de lo señalado, **se concluye que la descolonización debe ser entendida desde la “restitución-reconstitución”, en consecuencia, este proceso debe estar destinado a la restitución y reconstitución de las autoridades políticas, culturales y sociales de las naciones y pueblos indígena originario campesinos; además debe restituirse y reconstituir sus instituciones políticas, jurídicas, económicas, culturales, espirituales y territoriales, en un proceso de armonía, solidaridad y respeto, visión plenamente armónica con el Estado Plurinacional Unitario.**

5.3 La interculturalidad

Los conceptos de pluralismo y descolonización como elementos esenciales para la refundación del Estado, quedarían incompletos si no son analizados a la luz del concepto de interculturalidad, por lo cual, en el presente trabajo dicha concepción será visualizada en sus tres facetas.

En cuanto a la primera faceta de la interculturalidad, debe precisarse que el pluralismo, está vinculado a formas de relación intercultural entre sujetos portadores de una misma matriz civilizatoria, en términos fácticos. Esta relación intercultural, entre la “similitud e igualdad” frente a “otro”, radica en lo más sustantivo de la civilización, cosmovisión, historia y territorio, porque la “interculturalidad”, se materializa en cuanto a los “sujetos interculturales” que tienen en común sus “propias” formas o maneras de ver el mundo (cosmovisión); estos sujetos que interactúan, también tienen historias comunes; y finalmente, son comunes ancestralmente en cuanto al espacio territorial, desde donde han resistido a la colonia.

Una segunda forma de interculturalidad, es la “interculturalidad por constituirse”, también denominada por Katherine Walsh “interculturalidad crítica”, la cual busca la interacción de la totalidad de la sociedad del país, en ese orden, este tipo de interculturalidad sin duda es el objetivo del art. 9.1 de la Constitución vigente, sin embargo, para consolidar esta modalidad de

⁵² CUSICANQUI RIVERA Silvia. *Oprimidos pero no vencidos, luchas del campesinado Aymara y Qhechuwa 1900-1980. La mirada salvaje*. La Paz-Bolivia. 1984. P 232.

⁵³ Al respecto, Reinaga, señala que existe otra visión de la descolonización, aquella que deviene de la izquierda europea, en ese orden, este autor expresa lo siguiente: “La izquierda nacional, dando las espaldas a la realidad histórica del indio, quiere por fuerza en su personalidad encajar otra personalidad: la del “campesino europeo”. Ver REINAGA Fausto. *Tesis india*. Ediciones PIB. La Paz-Bolivia. 1971. P 123.

interculturalidad, debe estar asegurada para los pueblos y naciones indígena originario campesinos un real y verdadero proceso de “igualación” siendo para este efecto una herramienta idónea la efectiva aplicación de la libre determinación de los mismos, cláusula que deberá ser interpretada de la manera más extensiva y progresiva posible⁵⁴.

Finalmente, **una tercera forma de interculturalidad**, es la “interculturalidad plurinacional”, así siguiendo a Boaventura de Sousa Santos “la diferencia más sustantiva entre la interculturalidad en el ámbito del Estado-nación y la interculturalidad plurinacional está en que esta última incluye tanto las dimensiones culturales como las políticas, territoriales y económicas de la diversidad (...)”⁵⁵.

En efecto, esta tercera forma de interculturalidad que es la máxima aspiración del Estado Plurinacional de Bolivia, sustentará sus postulados en cinco pilares esenciales: **1) El Pluralismo igualitario; 2) La Descolonización; 3) La Libre determinación de las naciones y pueblos indígena originario campesinos; 4) la complementariedad entre todas las culturas sin primacía de ninguna de ellas en relación a las otras; y 5) La materialización del vivir bien como fin esencial del Estado.**

Esta forma de interculturalidad en Bolivia, con la inclusión de los cinco elementos antes señalados, busca consolidar procesos de “restitución”, “igualación” y “reconstitución”, todo en el marco de una convivencia armónica y equilibrada al interior de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, entre éstos y en relación a toda la sociedad en su conjunto⁵⁶.

5.4 La libre determinación de las Naciones y Pueblos Indígena originario campesinos

En armonía con lo señalado en los acápites precedentes, debe establecerse que la libre determinación de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, como elemento esencial de la refundación del Estado, **tiene el objetivo de consolidar una soberanía interna igualitaria dentro de un Estado, la cual se materializa a través del auto-gobierno, la auto gestión pública, la territorialidad y la “reconstitución” de todas las instituciones**

⁵⁴ WALSH Catherine. “Interculturalidad y Plurinacionalidad: Elementos para el debate constituyente. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, abril 2008. P 1, disponible en <http://red.pucp.edu.pe/ridei/wp-content/uploads/biblioteca/100412.pdf> página visitada el 2 de junio de 2012 a hrs. 10.30 am.

⁵⁵ DE SOUSA SANTOS Boaventura. “Justicia Indígena, Plurinacionalidad e Interculturalidad”. En *Bolivia, cuando los excluidos tienen derechos*. La Paz-Bolivia. 1012. P 27.

⁵⁶ El concepto desarrollado, introduce elementos referentes a la “intra-culturalidad” y también a la “inter-culturalidad”. Así, **La intraculturalidad** “promueve la recuperación, fortalecimiento, desarrollo, cohesión al interior de las culturas de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afro-bolivianas...”. “La intraculturalidad no es individual. La Interculturalidad es una condición de la intraculturalidad y a la inversa. Por lo tanto es esencialmente comunitaria. Por ello el diálogo y acuerdo comunitario implica la intraculturalidad en igualdad de condiciones. La interculturalidad medida por relaciones de desigualdad, son relaciones de dominación. Por lo tanto, impide que las culturas puedan expandirse hacia adentro y tampoco hacia afuera. En ese sentido no se concibe la interculturalidad ni la intraculturalidad sin igualdad ni libertad. **Por ello la intraculturalidad es el complemento inescindible de la interculturalidad**”.

sociales, políticas y culturales indígenas, todo en el marco de una convivencia armónica y equilibrada al interior de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, entre éstos y en relación a toda la sociedad en su conjunto.

5.5 El Vivir Bien o Suma Quamaña

El vivir bien, es otro elemento a partir del cual el proceso constituyente refundó el Estado, en ese sentido, debe señalarse que este valor esencial y fin primordial del Estado, encuentra razón de ser en la “comunidad” e integra las dimensiones humanidad, naturaleza y deidad, elementos a partir de los cuales debe organizarse una forma de vida basada en la complementariedad, el equilibrio, la dualidad y armonía.

El restablecimiento de estos principios ancestrales, tiene la finalidad de consolidar una vida noble “phapaj ñan” que en el marco del Estado Unitario, asegure una convivencia pacífica en el marco del respeto y la igualdad de las diversas culturas, con armonía, complementariedad, dualidad y solidaridad entre ellas, al interior de ellas y en relación al Estado.

Este elemento de refundación del Estado, es el sustento axiológico tanto del modelo de Estado Plurinacional como del modelo constitucional diseñado a partir de la Constitución de 2009.

6. LA NUEVA GENERACIÓN DEL CONSTITUCIONALISMO BOLIVIANO. AVANCES Y DESAFIOS

Los rasgos esenciales del Estado Plurinacional descritos precedentemente, caracterizan y delimitan la nueva visión del constitucionalismo boliviano, el cual por su importancia será abordado en el presente acápite.

Para lograr el objetivo antes trazado, es imperante, desde una perspectiva de derecho comparado, desarrollar cuatro etapas del constitucionalismo: **i)** El constitucionalismo clásico o liberal; **ii)** el constitucionalismo social; **iii)** el constitucionalismo contemporáneo; y **iv)** el constitucionalismo de la nueva generación⁵⁷.

⁵⁷ Según Boaventura de Sousa Santos, existen tres tipos de constitucionalismo: **a)** el constitucionalismo antiguo, que existió hasta el siglo XVIII, este ratificaba la manera en la cual vivían los pueblos que ya estaban constituidos; **b)** el constitucionalismo moderno, en virtud del cual, los pueblos de manera consensual y a través de un contrato social se imponen sus reglas para vivir en sociedad y dentro de un Estado, en el cual sus miembros se veían como individuos y periodo en el cual se caracterizó el monoculturalismo, siendo sus conceptos fundamentales la soberanía popular y la homogeneidad del pueblo; **c)** la tercera etapa es la del constitucionalismo de la plurinacionalidad, la pluriculturalidad, la pluriétnicidad y la interculturalidad, este se caracteriza por tres aspectos: **i)** el reconocimiento recíproco; **ii)** la continuidad; **iii)** el consentimiento. DE SOUSA SANTOS Boaventura. *La Reivindicación del Estado y el Estado Plurinacional*. Artículo disponible en <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/osal/osal22/D22SousaSantos.pdf>. Esta página fue visitada en fecha 1 de junio de 2012 a hs. 7.00 pm. P. 12.

En el orden de ideas expresado, cabe señalar que de acuerdo a los fundamentos de teoría constitucional, **el constitucionalismo clásico**, fue estructurado en base a tres modelos específicos: El modelo inglés, el modelo norteamericano y el modelo francés. El modelo inglés aportó dos elementos esenciales para la construcción del constitucionalismo liberal: la limitación al poder y el Parlamento como mecanismo de limitación al poder; a su vez, el modelo norteamericano, consagró dos elementos vitales para el constitucionalismo liberal: La supremacía de la Constitución y la Constitución escrita; finalmente, el modelo revolucionario francés, brindó al constitucionalismo clásico dos conceptos esenciales: la división de poderes y el reconocimiento de un catálogo de derechos civiles y políticos, plasmados en la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano.

En base a estos elementos, la primera etapa del constitucionalismo moldea los alcances del Estado-Nación, el cual, según Boaventura de Sousa Santos, hace referencia a la coincidencia entre Nación y Estado, y en cuya concepción, la nación es entendida como el conjunto de individuos que pertenecen al espacio geopolítico del Estado, denominándose por tanto los Estados modernos Estado-Nación. El concepto nación, en este periodo, está íntimamente ligado a la concepción de soberanía y democracia liberal, por lo que la representatividad de la nación es restringida y cualificada y se encuentra en manos de una clase dominante: la burguesía.

Este modelo constitucional, fue transplantado a latinoamérica; en ese orden, en particular, el actual territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, a través de la Constitución de 1825, adoptó un modelo constitucional liberal, el cual no incluyó a la población indígena en la estructura del Estado Nación, razón por la cual, se sostiene que en la época republicana, los indígenas estuvieron absolutamente excluidos del Estado en términos políticos, económicos y sociales.

El constitucionalismo social, en un contexto comparado, se inició con las Constituciones de Queretaro en 1917⁵⁸, Weimar en 1919 y las Constituciones

⁵⁸ La Constitución de Queretaro, fue aprobada el 5 de febrero de 1917 y en cuanto a su contenido, debe resaltarse los alcances de los artículos 3, 27 y 123. En efecto, el art. 3 consagra el derecho a la educación gratuita, laica y obligatoria. Por su parte, el art. 27 de esta Constitución, establece que las tierras y las aguas que forman parte del territorio de la nación y los recursos del subsuelo, son en primera instancia propiedad de ésta; asimismo, señala que toda la explotación de la tierra, estará bajo la administración del Estado. Por su parte, el art. 123 disciplina temáticas relacionadas con el trabajo y provisiones sociales, consagrando derechos y obligaciones para los trabajadores. Ver también YRIGOYEN FAJARDO Raquel. "Hitos del reconocimiento del pluralismo jurídico y el derecho indígena en las políticas indigenistas y el constitucionalismo andino". En: BERRAONDO Mikel (coordinador). *Pueblos indígenas y Derechos Humanos*. Bilbao. Universidad de Deusto. 2006. Pp 537-567. Ver YRIGOYEN FAJARDO Raquel. "El horizonte del constitucionalismo pluralista: del multiculturalismo a la descolonización". En *El Derecho en América Latina. Un mapa para el pensamiento jurídico del siglo XXI*. Cesar Rodríguez Garabito (coordinador). Siglo XXI editores. Noviembre 2011. P 6. Artículo disponible en www.canaljusticia.org/admin/fileFS.php?table=modulos_archivos.Y ver también RIGOYEN FAJARDO Raquel. "El derecho a la libre determinación del desarrollo, la participación, la consulta y el consentimiento". Publicado en: *Los Derechos de los Pueblos Indígenas a los recursos naturales y al territorio. Conflictos y desafíos en América Latina*. Icaria. APARICIO Marco. Ed. 2011; éste artículo fue también publicado con la siguiente titulación: "De la tutela indígena a la libre determinación del desarrollo, la participación, la consulta y el consentimiento" YRIGOYEN 2009 y "Sobre los Derechos de participación, consulta y consentimiento. Fundamentos, balance y retos para su implementación" (Sánchez Botero, 2009). Además este artículo está disponible en: http://paideiah.pucp.edu.pe/programas/moodle/file.php/276/Curso_7/Yrigoyen_Raquel_El_Derecho_a_la_Libre_Determinacion.pdf página visitada el 4 de mayo de 2013 a horas 9.00 am.

de Austria 1920 y España de 1931; en este marco, la Constitución boliviana aprobada el 30 de octubre de 1938, marcó el inicio del Constitucionalismo social, bajo cuya influencia, se desarrollo la reforma agraria, que generó los primeros cambios en cuanto a los pueblos indígenas.

El Constitucionalismo contemporáneo, en derecho comparado, empieza con la formación de la Organización de Naciones Unidas y la conciencia que se generó luego de la terrible lección histórica que dejó la Segunda Guerra Mundial, en este contexto, en el ámbito de lo que se conoce como el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, se aprobaron instrumentos internacionales como ser la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

En este periodo, se diseñó el modelo del “Estado Social y Democrático de Derecho”, el cual estructuró sus cimientos en la vigencia y eficacia de los Derechos Fundamentales⁵⁹; en este periodo y especialmente en el contexto latinoamericano, como influencia de instrumentos internacionales tales como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, se genera una conciencia del multiculturalismo tolerante y el reconocimiento de derechos colectivos de los pueblos indígenas, entre ellos en particular el derecho a las tierras comunitarias.

La Constitución boliviana de 1994, se encuentra enmarcada en este periodo, ya que configura al Estado de Bolivia como un Estado Social de Derecho, al mismo tiempo, disciplina específicamente el régimen agrario, en el cual se contemplan a las comunidades indígenas, pero como cláusulas programáticas no incluidas en la parte dogmática de la Constitución; además, la cláusula estructural del Estado plasmada en el art. 1, establece que Bolivia es un Estado Multicultural y Pluri-étnico, aspecto que lo contextualiza en el periodo del multiculturalismo tolerante, pero además el art. 171, reconoce la administración de justicia de los pueblos indígenas, como forma alternativa de solución de conflictos.

El Constitucionalismo de la nueva generación, postula un modelo de Estado a la luz de dos conceptos esenciales: **a)** La estructuración de su diseño de acuerdo a las bases dogmáticas propias de los derechos fundamentales individuales, colectivos y difusos, entendiendo su aplicación en contextos interculturales y no estrictamente universales; y **b)** el diseño del modelo a la luz del pluralismo, la interculturalidad y la descolonización.

⁵⁹ En el ámbito de lo que se conoce como el Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos, al proclamarse dos instrumentos diferentes para la protección de estos derechos, como ser el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se generó el problema de la directa justiciabilidad de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC), toda vez que los derechos de primera y algunos de segunda generación reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, podían ser exigidos judicialmente, por el contrario, los llamados derechos de tercera generación, estaban concebidos como cláusulas programáticas. Precisamente el Estado Social y Democrático de Derecho y el Constitucionalismo Contemporáneo adopta esta postura en la mayoría de los casos, por lo que en los Estados que asumen este modelo, solamente son justiciables los derechos de primera y segunda generación. Para ampliar más este tema ver: ATTARD María Elena. número 1/2012 de la Revista Digital Española denominada *lex social*. Este se encuentra disponible en la siguiente dirección: http://www.lexsocial.es/index.php?option=com_content&view=article&id=82&Itemid=60

En efecto, el reconocimiento en contextos interculturales de derechos fundamentales individuales, colectivos y difusos, asegura que todos los derechos -sin discriminación genérica, es decir integrando a los derechos de primera, segunda y tercera generación como derechos con identidad jerárquica-, tengan directa aplicación y directa justiciabilidad.

Precisamente, a la luz de esta visión, los Derechos Fundamentales individuales, colectivos y difusos, así como los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales (DESC) son concebidos como derechos que deben estar insertos en la parte Dogmática de la Constitución para su directa aplicación y justiciabilidad.

Estos postulados, son asumidos por la Constitución de Bolivia, reformada por el ejercicio de la Función Constituyente en el año 2009, **ya que el art. 109.1, de manera expresa y en la parte dogmática de la Constitución, consagra los principios de igual jerarquía de los Derechos Fundamentales, directa aplicación de los mismos y directa justiciabilidad de todos ellos.** Además, el catálogo de derechos fundamentales insertos en la parte dogmática de la Constitución, comprende derechos individuales, colectivos, difusos, civiles, políticos, sociales, económicos y culturales, los cuales deben ser interpretados en el marco de los postulados del pluralismo, la interculturalidad y descolonización.

7. LA CONCEPCIÓN DEL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD EN EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

A la luz de la nueva generación del constitucionalismo boliviano cuyas características fueron explicadas en el acápite precedente, se ha desarrollado la concepción plural, descolonizante e intercultural del Bloque de Constitucionalidad, así, se establece que el mismo se encuentra compuesto por los siguientes compartimentos:

BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD

El texto escrito de la Constitución	Los Tratados Internacionales referentes a DDHH y todas las opiniones y resoluciones de órganos supranacionales de protección de DDHH	Los Tratados y Acuerdos de Integración	Los Principios y Valores plurales supremos a la luz del Vivir Bien
--	---	---	---

En efecto, el diseño de la doctrina plural, intercultural y descolonizante del Bloque de Constitucionalidad boliviano tiene la finalidad de brindar a todos sus componentes **el amparo del principio de supremacía constitucional, a partir del cual operará el fenómeno de constitucionalización del**

ordenamiento jurídico, es decir que el contenido del bloque antes descrito, debe irradiar e impregnar de contenido a todos los actos de la vida social.

Además, **la introducción de un compartimento referente a principios y valores plurales supremos a la luz del vivir bien, evidencia el rasgo axiológico del constitucionalismo boliviano, aspecto absolutamente coherente con los postulados del pluralismo, la descolonización y la interculturalidad, característica en virtud de la cual, el fenómeno de irradiación no solamente opera en relación a normas supremas positivas sino también en relación a valores plurales (Art. 8 de la Constitución en armonía con el Preámbulo), asegurándose de esta forma la materialización de una interculturalidad pluralizante en los términos desarrollados en el presente trabajo.**

Además esta ésta visión del Bloque de Constitucionalidad, refleja la nueva concepción tanto del sistema jurídico como de los métodos del derecho a ser aplicados en el Estado Plurinacional de Bolivia, ya que el sistema jurídico no solamente esta compuesto por normas jurídicas positivizadas tal como sucedía en el modelo de Estado monista, sino por el contrario, como fuentes directas de derecho, **coexisten tanto las normas positivas como las normas y procedimientos de las Naciones y Pueblos Indígenas no necesariamente positivizadas, ambas categorías impregnadas de los valores plurales supremos insertos en el Bloque de Constitucionalidad**⁶⁰.

Por su parte, el segundo compartimento del Bloque de Constitucionalidad es de gran importancia, ya que la inclusión de los Tratados Internacionales referentes a Derechos Humanos, asegura o por lo menos refuerza el cumplimiento del Estado Boliviano de sus compromisos internacionales referentes a Derechos Humanos, pero más allá de este tema, la inserción en el Bloque de Constitucionalidad de todas las decisiones tanto del Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos como del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, como cláusula abierta sujeta a una interpretación evolutiva y extensiva, asegura un refuerzo para la eficacia de todas aquellas decisiones supranacionales vinculadas a Derechos Humanos, toda vez que al estar en el Bloque de Constitucionalidad, tal como se dijo precedentemente, el contenido de dichas decisiones debe irradiar todos los ámbitos de la vida social.

8. LOS SISTEMAS DE CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD CONOCIDOS EN DERECHO COMPARADO

En este estado de cosas, la omisión del estudio del sistema plural de control de constitucionalidad diseñado para Bolivia, dejaría incompleto el análisis antes desarrollo del nuevo modelo de Estado, la nueva generación del constitucionalismo boliviano y la concepción plural, descolonizante e intercultural del Bloque de Constitucionalidad que además asegura una

⁶⁰ Esta inclusión de los principios y valores plurales supremos, tiene génesis primero en la Sentencia Constitucional 110/2010-R y luego en las Sentencias Constitucionales Plurinacionales 0085/2012, 121/2012 y 1422/2012.

vigencia plena tanto del Sistema Universal como Interamericano de Protección de Derechos Humanos, por tanto, en este acápite, se pretende considerar las luces, sombras y desafíos de este modelo de control de constitucionalidad, con aportes destinados a consolidar una real y eficaz materialización del Bloque de Constitucionalidad imperante.

En el marco de lo expuesto, en primer lugar y antes de abordar el modelo boliviano de control de constitucionalidad, debe señalarse que el **modelo Jurisdiccional de Control de Constitucionalidad** de acuerdo al desarrollo de la teoría constitucional, tiene la finalidad de resguardar la Constitución encomendado esta labor a un órgano jurisdiccional, bajo tres variables específicas: **a)** El sistema jurisdiccional difuso de control de constitucionalidad; **b)** el sistema jurisdiccional concentrado de control de constitucionalidad; y **c)** el sistema jurisdiccional mixto de control de constitucionalidad. A estas tres, de acuerdo a la argumentación desarrollada en el presente trabajo, se adicionará un cuarto modelo: El sistema jurisdiccional plural de control de constitucionalidad.

De acuerdo a lo señalado, debe precisarse que el sistema jurisdiccional difuso de control de constitucionalidad, encomienda el cuidado de la constitución todos los jueces y se remonta al emblemático caso Marbury vs. Madison en EEUU. Bolivia a partir de la Constitución de Achá y hasta la Constitución de 1994, adoptó este sistema de control de constitucionalidad.

Por su parte, el sistema Jurisdiccional Concentrado de Control de Constitucionalidad, encomienda el cuidado de la constitución a un órgano jurisdiccional con tres características específicas: **a)** la imparcialidad; **b)** la independencia; y **c)** la especialidad.

A lo largo de la historia constitucional, este sistema ha evolucionado de su concepción inicial; sin embargo, no puede soslayarse sus orígenes con bases ideológicas Kelsenianas, fuertemente enraizadas a la concepción de la "Teoría Pura del Derecho", en ese orden, Hans Kelsen concibe al control de constitucionalidad en su modalidad concentrada como un verdadero legislador negativo, es decir que el ejercicio de su función jurisdiccional especializada, imparcial e independiente, expulsa del ordenamiento jurídico aquellas normas que sean contrarias a la constitución, por tanto, el sistema constitucional concentrado, en caso de verificar una incompatibilidad de la norma con la constitución, declara la inconstitucionalidad total o parcial de ésta, decisión cuyo efecto es abrogatorio o derogatorio de la norma.

Luego de la página negra que en la historia de la humanidad dejó el Holocausto, en el periodo de post-guerra, germina el llamado constitucionalismo contemporáneo, el cual, entre sus rasgos esenciales, contempla un esquema más amplio de derechos humanos y consolida la necesidad de la implementación de mecanismos de control de constitucionalidad destinados a un resguardo eficaz tanto de la Constitución como de los Derechos Humanos; en ese orden, en Europa se asumen modelos concentrados de Control de Constitucionalidad, con una visión mas amplia y garantista que el modelo Kelseniano; así, se crea la Corte

Constitucional Italiana, el Tribunal Constitucional Federal Alemán y el Tribunal Constitucional Español entre otros.

Asimismo, la mayoría de los países latinoamericanos, en la década de los noventa, realizan reformas constitucionales y adoptan sistemas preminentemente concentrados de control de constitucionalidad, como el caso de Bolivia, que a través de la reforma constitucional de 1994, crea el Tribunal Constitucional Plurinacional, con roles concentrados de control de constitucionalidad.

Asimismo, en Centroamérica y Latinoamérica se diseña un modelo particular denominado sistema jurisdiccional mixto de control de constitucionalidad, el cual se caracteriza por ser difuso en cuanto al órgano que ejerce el control de constitucionalidad, pero cuyas decisiones surten los efectos propios del sistema concentrado. Así, se tiene que este modelo lo asume Costa Rica y Venezuela.

Ahora bien, las bases de la refundación del Estado y los conceptos de pluralismo, descolonización e interculturalidad influyen en el diseño del modelo de control de constitucionalidad encargado de materializar el Bloque de Constitucionalidad antes desarrollado, razón por la cual, por las particularidades de éste, en el siguiente acápite será desarrollado como un modelo específico y con rasgos distintos a los antes descritos.

9. EL SISTEMA PLURAL JURISDICCIONAL DE CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD

El sistema jurisdiccional plural de control de constitucionalidad, se caracteriza por contener elementos del sistema concentrado de control de constitucionalidad, pero además su diseño está enmarcado en los postulados del pluralismo, la interculturalidad y la descolonización como factores de definición del modelo de Estado. En el marco de lo señalado y en una radiografía del sistema, debe señalarse que el mismo está diseñado, en un análisis vertical, por tres compartimentos específicos: **a)** La base del sistema compuesta por las autoridades jurisdiccionales, las autoridades administrativas, las autoridades de las NPIOCs y los particulares, quienes son los primeros garantes del bloque de constitucionalidad y de los derechos fundamentales; **b)** el compartimento intermedio que comprende a los jueces y tribunales de garantías; y **c)** el compartimento superior que alberga al último y máximo garante del bloque de constitucionalidad y de los derechos fundamentales: al Tribunal Constitucional Plurinacional, diseño que puede ser graficado de la siguiente manera:

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL			
JUECES Y TRIBUNALES DE GARANTÍAS			
Autoridades Jurisdiccionales	Autoridades Administrativas	Autoridades de las NPIOCs	Particulares

10.1 Estructura superior del Sistema Jurisdiccional Plural de Control de Constitucionalidad

En efecto, el Tribunal Constitucional Plurinacional, se encuentra en la cúspide del Sistema Jurisdiccional Plural de Control de Constitucionalidad, y se configura como el último y máximo garante tanto del Bloque de Constitucionalidad como de los derechos fundamentales.

Sus roles y diseño, tal como se intentará demostrar en el presente trabajo, debe consolidar una materialización no solamente de la Constitución como texto escrito, sino esencialmente de los valores plurales supremos para consolidar así el vivir bien; pero además, en base a los antecedentes y presupuestos de la refundación del Estado ya descritos en el presente trabajo, uno de sus roles esenciales es asegurar los derechos colectivos de las Naciones y Pueblos Indígena originario campesinos materializando el *corpus iure de derechos de los pueblos indígenas* descritos precedentemente y contextualizados a los ideales y **procesos de “restitución”, “igualación” y “reconstitución”, todo en el marco de una convivencia armónica y equilibrada al interior de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, entre éstos y en relación a toda la sociedad en su conjunto.**

Los fines antes señalados, hacen necesario que a la luz del pluralismo, la descolonización y la interculturalidad, su diseño sea analizado en base a un aspecto esencial: Su composición plural, para asegurar así una interpretación que consagre la interculturalidad plural descrita en el presente trabajo y que en términos de descolonización se plasmen procesos constitucionales interculturales para una real materialización del Bloque de Constitucionalidad.

En el marco señalado, debe establecerse que la Constitución de 2009, en su art. 196, crea el Tribunal Constitucional Plurinacional, con el rol descrito en su numeral primero, por lo que de acuerdo al mandato emanado de la función constituyente, esta instancia, vela por la supremacía de la Constitución, ejerce el control de constitucionalidad y precautela el respeto y la vigencia de los derechos y garantías constitucionales.

El art. 197 de la Constitución, disciplina la organización del Tribunal Constitucional Plurinacional, estableciendo en el primer párrafo que los Magistrados y Magistradas del Tribunal Constitucional, serán electos con criterios de plurinacionalidad, con representación del sistema ordinario y del sistema indígena originario campesino. Además, el art. 198 de la Constitución, señala que las Magistradas y Magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional, se elegirán mediante sufragio universal. Además para efectos del análisis a ser realizado en el presente acápite, es imperante señalar que de acuerdo al art. 199 del texto constitucional, como puntuación adicional para la calificación de méritos de los aspirantes a Magistrados y Magistradas, se tomará en cuenta el haber ejercido la calidad de autoridad originaria bajo su sistema de justicia. Asimismo, el numeral segundo del referido artículo, establece que los candidatos a Magistrados y Magistradas del Tribunal Constitucional, podrán ser propuestos por organizaciones de la sociedad civil y naciones y pueblos indígena originario campesinos.

Ahora bien, la Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional, establece la organización del máximo contralor de constitucionalidad en el Estado Plurinacional de Bolivia⁶¹, señalando en el numeral primero del art. 13 que esta instancia está conformada por siete magistradas y magistrados titulares y siete magistradas y magistrados suplentes. Por su parte, el segundo numeral de la indicada disposición, señala que al menos dos magistradas y magistrados provendrán del sistema indígena originario campesino, **por autoidentificación personal**. Finalmente, debe señalarse que el párrafo segundo del art. 17 de esta ley, señala que para la calificación de méritos, se tomará en cuenta el haber ejercido la calidad de autoridad originaria bajo su sistema de justicia⁶².

Ahora bien, la referencia normativa antes citada, es importante toda vez que la real materialización del Bloque de Constitucionalidad en el marco de la visión del modelo de Estado boliviano, **encontrará razón de ser en un aspecto esencial: la composición plural**, es decir que los magistrados y magistradas del Tribunal Constitucional Plurinacional, no solamente deben tener una visión de la justicia construida desde “occidente”, sino también de aquella que emana de las normas y procedimientos ancestrales de las naciones y pueblos indígena originario campesino, **para que a través de una interpretación intercultural de las problemáticas a ser conocidas, opere el principio de complementariedad a través de una interculturalidad plural que irradiará todo el ordenamiento jurídico en el Estado Plurinacional de Bolivia**, en este orden, el diseño orgánico para el Tribunal Constitucional Plurinacional, encuentra una disfunción sistémica por las siguientes razones:

- a) Del contenido de las disposiciones antes señaladas, se establece que de siete magistradas y magistrados electos que forman parte del Tribunal Constitucional, solamente dos devienen de la jurisdicción indígena originaria campesina, aspecto que no es proporcional para una real materialización del Bloque de Constitucionalidad, aspecto que incidirá en las pautas interculturales de interpretación, ya que la visión de justicia “occidental” prevalecerá en las decisiones emanadas de esta instancia. Además, la desproporcionalidad antes explicada, incidirá en los procedimientos constitucionales interculturales que deben ser establecidos a la luz del nuevo modelo constitucional y en el marco del pluralismo, la descolonización y la interculturalidad, en ese orden, nuevamente prevalecerá una visión formalista y ritualista de la justicia, contraria a la visión del acceso a la justicia en el marco de los parámetros del vivir bien y que incluso, podría ser contraria al proceso de “igualación” formulado en esta visión del constitucionalismo, ya que los ritualismos extremos pueden incidir en el acceso a la justicia constitucional de pueblos y naciones indígena originario campesinos.

⁶¹ Debe precisarse que la Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional No. 027 de 6 de julio de 2010, esta vigente solamente en cuanto a la parte orgánica, ya que dicha normativa, en lo referente a los procedimientos constitucionales, fue derogada por el Código Procesal Constitucional, puesto en vigencia a través de la Ley 254 de 5 de julio de 2012.

⁶² En el orden de ideas señalado, debe establecerse que la Constitución vigente, a la luz del principio de unidad jurisdiccional, establece que en el Estado Plurinacional de Bolivia, la justicia se ejerce a través de la jurisdicción, ordinaria, la jurisdicción agroambiental, las jurisdicciones especializadas y la jurisdicción indígena originaria campesina, todas estas con igualdad jerárquica.

- b) Para las y los magistrados que devengan de la jurisdicción indígena originario campesina, se exige el criterio de auto-identificación personal, tal como reza el art. 13.2 de la Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional, en ese orden, este criterio no asegura una real identificación y conocimiento de practicas de justicia distintas y diferentes a las de la justicia desde una construcción “occidental”, en ese marco, esta aspecto constituye un óbice normativo para una real materialización de una interculturalidad plural en la justicia constitucional y en el sistema jurídico normativo, además de obstaculizar el desarrollo de pautas interculturales de interpretación y procedimientos constitucionales acordes con el nuevo modelo constitucional.
- c) Además, la necesidad de una composición plural para asegurar una real materialización del Bloque de Constitucionalidad imperante, debe ser analizada desde los procedimientos constitucionales y roles encomendados por la función constituyente al Tribunal Constitucional Plurinacional, a cuyo efecto, será menester sistematizar los ámbitos de ejercicio de esta instancia que se resumen de la siguiente manera:

CONTROL PREVI O DE CONSTITUCIONALIDAD	CONTROL POSTERIOR O DE REPARADOR CONSTITUCIONALIDAD
<p>I) CONTROL PREVENTIVO DE CARÁCTER NORMATIVO</p> <p>Se activa a través de los siguientes mecanismos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las consultas de la Presidenta o Presidente de la República, de la Asamblea Legislativa Plurinacional, del Tribunal Supremo de Justicia o del Tribunal Agroambiental sobre la constitucionalidad de proyectos de ley (Art. 202.7). • La consulta en relación a tratados internacionales (Art. 202.9). • La consulta sobre la constitucionalidad del procedimiento de reforma parcial a la Constitución (Art. 202.10). • La consulta sobre la constitucionalidad de Proyectos de Estatutos y Cartas Orgánicas (Art. 275 de la CPE) 	<p>A) CONTROL NORMATIVO DE CONSTITUCIONALIDAD</p> <p>Se activa a través de los siguientes mecanismos procesales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acción de Inconstitucionalidad Abstracta (Art. 202.I de la CPE) • Acción de Inconstitucionalidad Concreta (Art. 79 del Código Procesal Constitucional) • Los recursos contra tributos, impuestos, tasas, patentes, derechos o contribuciones creados, modificados o suprimidos en contravención a la Constitución (Art. 202.4 de la CPE).

<p>II) CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD PARA LA APLICACIÓN DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE LAS NPICs</p> <p>Este mecanismo se activa a través de:</p> <ul style="list-style-type: none"> Las consulta de las autoridades indígenas originario campesinas sobre la aplicación de sus normas jurídicas aplicadas a un caso concreto (Art. 202.8) 	<p>B) CONTROL COMPETENCIAL DE CONSTITUCIONALIDAD</p> <p>Se activa a través de los siguientes mecanismos constitucionales:</p> <ul style="list-style-type: none"> Conflicto de competencias y atribuciones entre órganos del poder público (Art. 202.2 CPE). Conflicto de competencias entre el gobierno plurinacional, las entidades territoriales autónomas y descentralizadas y entre éstas (Art. 202.3 de la CPE). Conflicto de competencias entre la jurisdicción indígena originaria campesina y la jurisdicción ordinaria y agroambiental (Art. 202.11). Los Recursos Directos de Nulidad (Art. 202.12).
	<p>C) CONTROL TUTELAR DE CONSTITUCIONALIDAD</p> <ul style="list-style-type: none"> Recursos contra resoluciones del Órgano Legislativo, cuando sus resoluciones afecten a uno o más derechos, cualesquiera sean las personas afectadas (Art. 202.5 de la CPE). La revisión de las acciones de libertad, amparo constitucional, de protección de privacidad, popular y de cumplimiento (Art. 202.6 de la CPE).

Ahora bien, en base al cuadro precedente que sistematiza los roles del Tribunal Constitucional Plurinacional, debe establecerse lo siguiente:

- i) El control previo de constitucionalidad, es conocido y resuelto por el Pleno del Tribunal Constitucional Plurinacional, ámbito del cual emanan las llamadas Declaraciones Constitucionales. La disfunción de este eje de ejercicio de control de constitucionalidad es la desproporcionalidad que existe entre magistradas y magistrados que devienen de la justicia ordinaria y de la jurisdicción indígena originaria campesina cuatro contra dos (auto-identificados) y que inciden en retrocesos en temas de interpretación intercultural y procedimientos constitucionales interculturales, tal como ya se dijo.

- ii) El segundo procedimiento de control previo, que es una innovación del modelo constitucional boliviano, es decir la consulta que realizan las autoridades de las naciones y pueblos indígena originario campesinos ante el Tribunal Constitucional Plurinacional, es un verdadero canal para la materialización de un “diálogo intercultural”, en ese orden, **este procedimiento no es conocido ni resuelto por el Pleno del Tribunal Constitucional Plurinacional, sino por la Sala Especializada, compuesta por los dos magistrados que devienen de la jurisdicción indígena originaria campesina**⁶³. En el marco de lo señalado, este procedimiento no genera ninguna disfunción orgánica y por el contrario es acorde con los postulados del pluralismo, la interculturalidad y la descolonización en el nuevo modelo de Estado.
- iii) Los procedimientos inmersos tanto en control normativo como en control competencial de constitucionalidad, son conocidos por el Pleno del Tribunal Constitucional Plurinacional, por cuanto en este ámbito, debe realizarse la misma crítica plasmada en el inciso i).
- iv) Finalmente, el control tutelar de constitucionalidad, a través del cual, en revisión se conocen y resuelven las acciones de libertad, amparo constitucional, protección de privacidad, de cumplimiento y popular, no es resuelta por el Pleno del Tribunal Constitucional, sino por las tres salas existentes. En este orden, debe precisarse que de las tres salas, solamente una de ellas es la especializada y compuesta por dos magistrados o magistradas que devienen de la justicia indígena originaria campesina, las otras dos podrían no tener una composición plural, ya que no se exige una composición mixta, por tanto, las acciones tutelares que devengan de contextos interculturales o que estén vinculadas a pueblos y naciones indígena originario campesinos, podrían en revisión ser resueltas por una sala que no tenga composición plural, aspecto que implicará un análisis desde una visión “occidental” del derecho y que además podría evitar un avance y desarrollo de pautas interculturales de interpretación y de procedimientos constitucionales interculturales.

10.2 Estructura intermedia del Sistema Jurisdiccional Plural de Control de Constitucionalidad

Por su parte, los jueces y tribunales de garantías, tienen la atribución de conocer en primera instancia las acciones tutelares disciplinadas por el régimen constitucional imperante, las cuales, tal como se dijo en el acápite precedente, serán conocidas y resueltas en revisión por cualquiera de las salas del Tribunal Constitucional Plurinacional.

⁶³ Debe aclararse que el Tribunal Constitucional Plurinacional, esta dividido en dos instancias: El Pleno que está conformado por los siete magistrados y magistradas titulares y que conoce asuntos de control normativo previo, posterior y control competencial. Por su parte, el control tutelar de constitucionalidad, es decir las acciones de defensa, son conocidas en revisión por las tres salas especializadas del Tribunal Constitucional Plurinacional por turno. De estas tres salas, una sola es especializada y esta compuesta por dos magistrados o magistradas que devengan de la jurisdicción indígena originario campesina, la cual, al margen de conocer acciones tutelares, conoce exclusivamente las consultas de las autoridades de pueblos y naciones indígena originario campesinos.

Ahora bien, debe señalarse que en las capitales de los nueve Departamentos del Estado Plurinacional de Bolivia, las acciones tutelares son conocidas en primera instancia por los Vocales de los Tribunales Departamentales de Justicia, divididos en salas, quienes no actúan como tribunales ordinarios sino como tribunales de garantías y sus decisiones son elevadas en revisión y en el plazo de 24 horas ante el Tribunal Constitucional plurinacional.

En las provincias, los jueces ordinarios, conocerán y resolverán acciones tutelares, no como jueces ordinarios, sino como jueces constitucionales y sus decisiones serán remitidas al Tribunal Constitucional Plurinacional para su revisión.

La disfunción sistémica en esta instancia se da por dos razones especiales:

- i) A nivel de jueces y tribunales de garantías la normativa imperante no reconoce una composición plural, en ese orden, las acciones tutelares son analizadas en primera instancia con una visión propia de la justicia “occidental”, aspecto que obstaculiza la aplicación de pautas interculturales de interpretación y la generación de procedimientos constitucionales interculturales, acordes al modelo constitucional vigente.
- ii) La cultura jurídica en la cual se formaron los jueces y vocales, en la realidad es un obstáculo para la justicia plural constitucional, ya que en ésta debe prevalecer la justicia material para la vigencia de derechos fundamentales más allá de ritualismos extremos, por eso, para evitar una disfunción del sistema, sería apropiado y razonable que en el Estado Plurinacional de Bolivia, se creen los jueces y tribunales especializados en justicia constitucional plural, con composición mixta.

10.3 La base del Sistema Plural de Control de Constitucionalidad

En la base del sistema plural de control de constitucionalidad, es necesario analizar los cuatro componentes graficados en este trabajo, es decir el referente a las autoridades jurisdiccionales; a las autoridades administrativas; a las autoridades de las NPIOCs y aquel en el cual se ubican los particulares.

a) Análisis de los roles de las autoridades jurisdiccionales como base del sistema plural de control de constitucionalidad

En efecto, las autoridades jurisdiccionales se encuentran en la base del sistema plural de control de constitucionalidad y son los primeros garantes del Bloque de Constitucionalidad, en especial de los derechos fundamentales así como de los principios y valores plurales supremos imperantes, pues su rol es materializar la irradiación constitucional, para lo cual, la interpretación constitucional y en particular la interpretación de derechos fundamentales

constituyen una herramienta esencial para lograr el objetivo esencial de la nueva generación del constitucionalismo: La eficacia máxima de los derechos fundamentales.

En efecto, el pluralismo, la interculturalidad y la descolonización, plantean un rol suficientemente activista de las autoridades judiciales, siempre en favor de los derechos fundamentales, pero además los acerca a un rol “más garantista y menos positivista” en el cual, el puente entre el derecho y la moral, entendiendo a la moral vinculada con el respeto a derechos fundamentales, es la interpretación constitucional.

La premisa descrita precedentemente, plantea a partir de la interpretación de derechos fundamentales y el rol ampliamente garantista de las autoridades jurisdiccionales, consecuencias jurídicas esenciales en cuanto al modelo de estado, el sistema jurídico imperante y el método del derecho.

Así, considerando que el pluralismo, la interculturalidad y la descolonización, tal cual se desarrolló, generan un sistema plural de fuentes jurídicas, el cual implica que en Bolivia el sistema jurídico no está compuesto exclusivamente por normas positivas sino también por principios y valores plurales supremos, es evidente que el “garantismo jurisdiccional basado en la eficacia máxima de los derechos fundamentales” implica un cambio radical que a partir de la nueva visión del sistema jurídico, genera para el juez la obligación de utilizar pautas de interpretación que aseguren la irradiación del bloque de constitucionalidad en los procesos y decisiones jurisdiccionales, las cuales, no solamente se basan en la interpretación exegética o gramatical, sino que para lograr la ansiada eficacia máxima de derechos fundamentales, comprometen el uso de otros parámetros hermenéuticos como ser el *pro-hómine*, el *pro-actione*, el *favoris débilis*, el *pro-libertatis*, el *pro-operario* u otras pautas interculturales de interpretación de derechos como ser el “paradigma del vivir bien”⁶⁴.

Además, es imperante establecer que el garantismo judicial en favor de los derechos fundamentales, asegura que el método de la subsunción, tradicional método jurídico de un sistema ius-positivista, no sea el único aplicado por las autoridades jurisdiccionales, sino mas bien, compromete a éstas, a utilizar otros métodos como el de la ponderación de derechos o la ponderación intercultural, en el marco de un sistema jurídico que no está compuesto únicamente por reglas jurídicas sino también por principios y valores plurales supremos.

En el orden de ideas expuesto, las pautas de interpretación constitucional como herramientas hermenéuticas esenciales de las autoridades judiciales, destinadas a realizar una interpretación “desde y conforme al Bloque de Constitucionalidad”, se configuran como un elemento de conocimiento sustancial para la vigencia de la “nueva generación del constitucionalismo boliviano”, por eso es importante precisar que las mismas tienen génesis en el diseño constitucional vigente a partir de la Constitución de 2009, por lo que al estar expresamente disciplinadas en el orden constitucional imperante, constituyen el sustento jurídico-constitucional de las autoridades

⁶⁴ El paradigma del vivir bien como pauta intercultural de derechos fundamentales fue desarrollado por la Sentencia Constitucional Plurinacional 1422/2012.

jurisdiccionales para ejercer un rol más garantista y menos positivista siempre en favor de los derechos fundamentales individuales, colectivos y difusos y en el marco de los principios y valores plurales supremos a la égida del vivir bien.

Así las cosas, precisamente las pautas específicas de interpretación de derechos fundamentales, se encuentran expresamente disciplinadas en los arts. 13.I y IV y 256 de la Constitución; asimismo, las pautas de interpretación constitucional tienen también génesis en el bloque de convencionalidad imperante, en este orden, la Convención Americana de Derechos Humanos en su art. 29, plasma las pautas de interpretación de derechos humanos, disposición que constituye la génesis del principio pro-hómíne cuya base dogmática es el principio de favorabilidad como directriz interpretativa. Asimismo, la Declaración Universal de Derechos Humanos en su art. 30; el Pacto Internacional de Derechos Civiles en su art. 46; el Convenio 169 de la OIT en su art. 35 y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, deberán considerarse como pautas de interpretación vigentes para la materialización del Bloque de Constitucionalidad.

Todas las guías hermenéuticas antes anotadas y expresamente reconocidas por el bloque de constitucionalidad imperante y además el mandato inserto en el art. 109.1 de la Constitución que plasma el principio de aplicación directa de derechos fundamentales, sustenta el nuevo rol de las autoridades jurisdiccionales, quienes tal como se dijo, se encuentran en la base del sistema plural de control de constitucionalidad porque en el ejercicio de sus roles jurisdiccionales son los primeros garantes de los derechos fundamentales.

Ahora bien, el problema sistémico, es que a este nivel, ni la Constitución y menos aún la normativa vigente para el órgano jurisdiccional, ha asegurado las suficientes garantías para una composición plural, por cuanto esta omisión impide una amplia materialización del Bloque de Constitucionalidad imperante.

Finalmente, debe señalarse que solamente, en tanto y cuanto los jueces en este nivel no aseguren los derechos fundamentales, a través del control tutelar de derechos fundamentales, se activa el piso intermedio de control de constitucionalidad desarrollado en el párrafo anterior.

b) Análisis de los roles de las autoridades administrativas como base del sistema plural de control de constitucionalidad

De acuerdo al diseño orgánico del Estado Plurinacional de Bolivia, el poder debe ser ejercido a través de los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral, en ese sentido, a cada uno de ellos la función constituyente les ha encomendado la función legislativa, la función de gestión pública y reglamentaria, la función de administración de justicia y la función de gestión electoral. En este marco, el cumplimiento de cada una de estas atribuciones puede implicar para los órganos públicos, el ejercicio adicional de funciones administrativas en mérito de las cuales se emitan decisiones plasmadas en actos administrativos, en este contexto y para estas circunstancias, debe establecerse que las autoridades administrativas, también se encuentran en la base del sistema plural de control de constitucionalidad y por ende implica que

las mismas serán los primeros garantes de los Derechos Humanos, debiendo para este efecto materializar el bloque de constitucionalidad a través de las pautas de interpretación descritas precedentemente.

Solamente, en tanto y cuanto dichas autoridades no aseguren los derechos fundamentales, a través del control tutelar de derechos fundamentales, se activa el piso intermedio de control de constitucionalidad.

c) Análisis de los roles de las autoridades de las Naciones y Pueblos Indígenas Originario campesinos como base del sistema plural de control de constitucionalidad

Al igual que las autoridades jurisdiccionales y las autoridades administrativas, en el marco del pluralismo, la interculturalidad y la descolonización, las autoridades de las Naciones y Pueblos Indígena originario campesinos, se encuentran en la base del sistema plural de control de constitucionalidad y por tanto son los primeros garantes de los derechos fundamentales.

En el orden de ideas señalado, debe establecerse que la Constitución vigente, a la luz del principio de unidad jurisdiccional, establece que en el Estado Plurinacional de Bolivia, la justicia se ejerce a través de la jurisdicción, ordinaria, la jurisdicción agroambiental, las jurisdicciones especializadas y la jurisdicción indígena originaria campesina, todas estas con igualdad jerárquica.

En este orden, la Constitución, establece un ámbito de aplicación personal, material y territorial para el ejercicio de la jurisdicción indígena originario campesina, aspectos también desarrollados en la Ley de Deslinde Jurisdiccional⁶⁵.

En el marco de lo señalado, es pertinente señalar que el ejercicio de la jurisdicción indígena originario campesina, **genera para las autoridades de las NPIOCs, la obligación de respetar derechos fundamentales, los cuales deben ser interpretados en contextos inter-culturales y a través de pautas de interpretación intercultural, una de ellas es el paradigma del vivir bien, desarrollado por la Sentencia Constitucional 1422/2012.**

De acuerdo a lo precedentemente desarrollado, el deber de resguardo de derechos fundamentales encomendado a las autoridades de las Naciones y Pueblos Indígena originario campesinos, sustenta su ubicación en la base del sistema plural de control de constitucionalidad, por tanto, la vulneración de los mismos, podrá activar el piso intermedio del control de constitucionalidad a través de las acciones tutelares vigentes y en última instancia el Tribunal Constitucional Plurinacional, tal como se explicó en el presente trabajo.

d) Análisis de los particulares y su ubicación en la base del sistema de control de constitucionalidad

⁶⁵ Lamentablemente la Ley de Deslinde Jurisdiccional, que establece los marcos de actuación de la justicia ordinaria con la justicia constitucional, en criterio personal, en su art. 10 es contraria al Bloque de Constitucionalidad imperante, ya que reduce a la jurisdicción indígena originaria campesina al conocimiento de asuntos de bagatela, aspecto contrario a los principios del pluralismo, la interculturalidad y la descolonización.

La nueva generación del constitucionalismo boliviano, tal como se señaló, tiene como objetivo esencial asegurar la eficacia máxima de los derechos fundamentales, en ese orden, este ideal plantea la necesidad de la eficacia tanto vertical como horizontal de los derechos fundamentales, es decir su oponibilidad no solamente en relación a los órganos de poder, sino también en cuanto a particulares, razón por la cual, en esta visión constitucional, los particulares también forman parte de la base del sistema plural de control de constitucionalidad, como los primeros garantes de los Derechos Fundamentales, aspecto que modifica sustancialmente los tradicionales principios liberales del derecho civil y comercial.

En efecto, el Tribunal Constitucional Plurinacional, a través de la SCP 0085/2012, asumiendo la tesis alemana del *Drittwirkung*, en una interpretación del actual modelo constitucional, reconoce la eficacia no sólo vertical sino también horizontal de derechos fundamentales, en ese orden, con sustento en la citada línea jurisprudencial, es absolutamente razonable establecer que los particulares, se encuentran también en la base del sistema plural de control de constitucionalidad, ya que en el ámbito del alcance de la nueva generación del constitucionalismo boliviano, debe señalarse que no existe ámbito exento de control de constitucionalidad y que ellos también deben materializar el Bloque de Constitucionalidad imperante, solamente cuando éstos vulneren derechos fundamentales, se activará el control tutelar de constitucionalidad.

10. CONCLUSIONES

En base a todo lo desarrollado, se puede colegir que el modelo constitucional boliviano, sobre la base del pluralismo, la descolonización y la interculturalidad, ha estructurado una visión del constitucionalismo a la luz del cual debe materializarse la concepción del bloque de constitucionalidad, encomendando la función constituyente esta misión al sistema plural de control de constitucionalidad, el cual en su estructura, tiene disfunciones que evitan se consagre los fines del sistema plural de control de constitucionalidad, entre las cuales se puede evidenciar el tema referente a la composición plural; pero también, se advierte que este modelo tiene aciertos como la disciplina de procedimientos acordes al pluralismo, la interculturalidad y la descolonización destinados a crear un verdadero “diálogo intercultural” como es el caso de las consultas ante el Tribunal Constitucional Plurinacional realizadas por las autoridades de los pueblos y naciones indígena originaria campesinos en relación a la aplicación de sus normas.

En el marco de lo expuesto, a pesar de los claroscuros del sistema plural de control de constitucionalidad, por el contenido de este trabajo, se puede colegir que el mayor reto de este modelo, con un diseño diferente a los conocidos en derecho comparado, es plasmar una verdadera composición plural, generar pautas interculturales de interpretación constitucional y disciplinar procedimientos interculturales acordes con el vivir bien como fin esencial del Estado para una real materialización del Bloque de Constitucionalidad explicado en este trabajo.

11. BIBLIOGRAFÍA

1. ALBO Xavier y BARRIOS SUBELZA Franz. *Por una Bolivia Plurinacional*. La Paz, PNUD, septiembre 2006.
2. ALEXY Robert. *Teoría de los Derechos Fundamentales*. Trad. E. Garzón Valdez. CEC Madrid. 1993
3. ALVARADO Alcides. *Del constitucionalismo liberal al constitucionalismo social*, editorial Judicial, Sucre 1994.
4. ALOSNSO GARCÍA Manuel, *La Interpretación de la Constitución*, Madrid, 1984.
5. ANAYA James. *Los derechos de los pueblos indígenas*. Artículo disponible en http://paideiah.pucp.edu.pe/programas/moodle/file.php/276/Lectura_Obligatoria_ANAYA_James_Derechos_Pueblos_Indigenas.pdf ,
6. ARA PINILLA Ignacio. “Estudio Preliminar” a E. Pattaro. *Elementos para una teoría del Derecho*. Trad. al español de Ignacio Ara Pinilla. Debate. Madrid. 1986.
7. ARANGO Rodolfo. *Fundamento Filosófico de los DESC*. En *Memorias sobre del Seminario Internacional sobre derechos económicos, sociales y culturales*”. Juan Carlos Gutiérrez Contreras (coord.). Libro consultado en versión digital disponible en la dirección: <http://portal.sre.gob.mx/pcdh/libreria/libro6/libro6.pdf>.
8. ARISTIZABAL ARBELÁEZ Luis Hernando *Anotaciones sobre derecho indiano*. Bogotá. Publicaciones Universidad Javeriana. 1993
9. ATIENZA Manuel. *El sentido del derecho*. Ariel. Barcelona. 2001
10. BARBERO A., *Manuale di Diritto Pubblico*, Bolonia, 1984.
11. CARBONELL Miguel. *Neoconstitucionalismo (s)*, Editorial Trotta, Madrid, 2003.
12. CARBONELL Miguel y GARCÍA JARAMIILLO Eduardo. *El Canon Neoconstitucional*. Miguel Carbonell y Leonardo García Jaramillo editores. Universidad Externado de Colombia, primera edición, Bogotá, 2010.
13. CARBONELL Miguel. “Breves reflexiones sobre los derechos sociales”. En *Memorias sobre del Seminario Internacional sobre derechos económicos, sociales y culturales*”. Juan Carlos Gutiérrez Contreras (coord.). Libro consultado en versión digital disponible en la dirección: <http://portal.sre.gob.mx/pcdh/libreria/libro6/libro6.pdf>.
14. CARPIO MARCOS Edgar, “La interpretación de los Derechos Fundamentales”, en *Interpretación Constitucional*, Eduardo Mc-Gregor (coord.), tomo I, editorial Porrúa, México 2005.
15. CUSICANQUI RIVERA Silvia. *Oprimidos pero no vencidos, luchas del campesinado Aymara y Qhechuwa 1900-1980. La mirada salvaje*. La Paz-Bolivia. 1984.
16. DE SOUSA SANTOS BOAVENTURA y EXENI RODRIGEZ Jose Luis Editores. *Justicia Indígena, plurinacionalidad e interculturalidad en Bolivia*. 1 ra. Edición. Fundación Rosa Luxemburg/Abya- Yala. La Paz-Bolivia. Octubre 2012.
17. DE SOUSA Santos Boaventura. *La Reivindicación del Estado y el Estado Plurinacional*. Artículo disponible en <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/osal/osal22/D22SousaSantos.pdf>

18. DE SOUSA SANTOS Boaventura. "Justicia Indígena, Plurinacionalidad e Interculturalidad". En *Bolivia, cuando los excluidos tienen derechos*. La Paz-Bolivia.
19. DE SOUSA SANTOS Boaventura. *La Reivindicación del Estado y el Estado Plurinacional*. Artículo disponible en <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/osal/osal22/D22SousaSantos.pdf> . Esta página fue visitada en fecha 1 de junio de 2012 a hs. 7.00 pm. P. 12.
20. DE MESA José, GISBERT Teresa y D. MESA GISBERT Carlos. Historia de Bolivia. Quinta Edición. Editorial Gisbert. La Paz- Bolivia. 2003.
21. DE LA TORRE MARTINEZ Carlos. *El derecho a la no discriminación como una alternativa de acceso a los derechos sociales*. En *Memorias sobre del Seminario Internacional sobre derechos económicos, sociales y culturales*". Juan Carlos Gutiérrez Contreras (coord.). Libro consultado en versión digital disponible en la dirección: <http://portal.sre.gob.mx/pcdh/libreria/libro6/libro6.pdf>
22. EIDE Absjorn. "Realización de los derechos económicos y sociales. Estrategia del nivel mínimo". En *Revista de la Comisión Internacional de Juristas*. Num. 43. Ginebra. 1989.
23. FERRAJOLI Luigi. *Derechos y Garantías. La Ley del más débil*. Ariel. Barcelona 2010.
24. GARCÍA DE ENTERRÍA. "La Constitución como norma jurídica". En A. Pedrieri y E. García de Enterría (coords). *La Constitución Española de 1978*. Civitas. Madrid. 1980.
25. GETCHES David y otros. *Cases and material son Federal Indian Law*. Sexta Edición. Thomson Reuters Business. United States of America. 2011
26. GONZÁLES MORENO Beatriz. *El Estado Social. Naturaleza jurídica y estructura de los derechos sociales*. Madrid. Civitas. 2002.
27. ESPEJO YAKSIC Nicolas. *¿Quién debería creer en los derechos económicos, sociales y culturales?*. En *Memorias sobre del Seminario Internacional sobre derechos económicos, sociales y culturales*". Juan Carlos Gutiérrez Contreras (coord.). Libro consultado en versión digital disponible en la dirección: <http://portal.sre.gob.mx/pcdh/libreria/libro6/libro6.pdf>.
28. HABERMAS Jürgen. "Cómo es posible la legitimidad por vía de legalidad?". En *Escritos sobre moralidad y eticidad*. Introducción y traducción M. Jimenez Redondo. Paidós. Barcelona. 1991.
29. KELSEN Hans. *Teoría Pura del Derecho* (versión digital), Universidad Nacional Autónoma de México, traducción de la segunda edición en alemán por Roberto J. Bernengo, México, 1982.
30. KYMLICKA Will. *Multicultural Citizenship*, Oxford, Oxford University Press, 1995.
31. LOPEZ MEDINA Diego Eduardo. *Teoría Impura del Derecho. La transformación de la cultura jurídica lationamericana*. Legis Editores S.A. Tercera reimpresión. Colombia. 2005
32. *Memoria Conferencia Internacional: Hacia la construcción del Tribunal Constitucional Plurinacional*. Editora Presencia. La Paz, 2010.
33. NARANJO MESA Vladimiro. *Teoría Constitucional e Instituciones Políticas*. Ariel. Barcelona. 1998.

34. *Neoconstitucionalismo, Derechos Humanos y Pluralismo. Homenaje al Prof. Néstor Pedro Ságués*. Colegio de Abogados de Chuquisaca-Fundación Tribuna Constitucional. Sucre 2012.
35. PISARELLO Gerardo. "Del Estado social tradicional al Estado social constitucional: por una protección compleja de los derechos sociales". Editorial Ariel. Barcelona. 2001.
36. REINAGA Fausto. *Tesis india*. Ediciones PIB. La Paz-Bolivia. 1971.
37. SAGUEZ Nestor Pedro. *Teoría de la Constitución*. Editorial Astrea. Buenos Aires. 2001
38. SCHAVELSON Salvador. *El nacimiento del Estado Plurinacional de Bolivia. Etnografía de una Asamblea Constituyente*. Editorial Plural. La Paz - Bolivia 2012.
39. YRIGOYEN FAJARDO Raquel. "Hitos del reconocimiento del pluralismo jurídico y el derecho indígena en las políticas indigenistas y el constitucionalismo andino". En: BERRAONDO Mikel (coordinador). *Pueblos indígenas y Derechos Humanos*. Bilbao. Universidad de Deusto. 2006. Pp 537-567.
40. YRIGOYEN FAJARDO Raquel. "El horizonte del constitucionalismo pluralista: del multiculturalismo a la descolonización". En *El Derecho en América Latina. Un mapa para el pensamiento jurídico del siglo XXI*. Cesar Rodríguez Garabito (coordinador). Siglo XXI editores. Noviembre 2011. P 6. Artículo disponible en www.canaljusticia.org/admin/fileFS.php?table=modulos_archivos
41. YRIGOYEN FAJARDO Raquel. "El derecho a la libre determinación del desarrollo, la participación, la consulta y el consentimiento". Publicado en: *Los Derechos de los Pueblos Indígenas a los recursos naturales y al territorio. Conflictos y desafíos en América Latina. Icaria*. APARICIO Marco. Ed. 2011; éste artículo fue también publicado con la siguiente titulación: "De la tutela indígena a la libre determinación del desarrollo, la participación, la consulta y el consentimiento" YRIGOYEN 2009 y "Sobre los Derechos de participación, consulta y consentimiento. Fundamentos, balance y retos para su implementación" (Sánchez Botero, 2009). Además este artículo está disponible en: http://paideiah.pucp.edu.pe/programas/moodle/file.php/276/Curso_7/Yriگویen_Raquel_El_Derecho_a_la_Libre_Determinacion.pdf página visitada el 4 de mayo de 2013 a horas 9.00 am.
42. WALSH Katherine. *Interculturalidad, plurinacionalidad y decolonialidad: Insurgencias político-epistémicas de refundar el Estado*. En: Tabula Rasa. Bogotá-Colombia No. 9. 2008.
43. WALSH Catherine. "Interculturalidad y Plurinacionalidad: Elementos para el debate constituyente. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, abril 2008. P 1, disponible en <http://red.pucp.edu.pe/ridei/wp-content/uploads/biblioteca/100412.pdf>
44. ZAGREBELSKY Gustavo. *El derecho dúctil. Ley, derechos, justicia*. Trad. español de M. Gascón y epílogo de G. Peces-Barba. Trotta. Madrid. 1995. 4 edición 2002.

PÁGINAS DE INTERNET

1. http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/07/hdtb.html#_Toc235436291

2. <http://www.icg.org/home/index.cfm?id=2853&1=1>
3. <http://www.po.org.ar/edm/edm19/americaen.htmñ>
4. <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/osal/osal22/D22SousaSantos.pdf>
5. http://www.lexsocial.es/index.php?option=com_content&view=article&id=82&Itemid=60
6. <http://hermes.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere5/TESIS61.pdf>
7. <http://www.eabolivia.com/politica/12227-revolucion-nacional-de-1952-9-de-abril.html>
8. <http://web.worldbank.org/WBSITE/EXTERNAL/BANCOMUNDIAL/EXTSPPAISES/LACINSPANISHEXT/0,,contentMDK:20505826~menuPK:508626~pagePK:146736~piPK:226340~theSitePK:489669~isCURL:Y,00.html>
9. http://www.eclac.cl/deype/noticias/noticias/7/40337/d2_16Bolivia_INDIGENAS.pdf
10. http://www.eclac.cl/deype/noticias/noticias/7/40337/d2_16Bolivia_INDIGENAS.pdf
11. <http://vimeo.com/37969562> **página visitada el 22/06/2012.**
12. <http://www.boaventuradesousasantos.pt/pages/en/articles.php>
13. <http://www.barcelonametropolis.cat/en/page.asp?id=22&ui=518>
14. <http://red.pucp.edu.pe/ridei/wp-content/uploads/biblioteca/100412.pdf>
15. <http://conflictosinterculturales.cebem.org/admin/images/cms/upload/KimberlyInksaterTesinaPluralismoJuridico.pdf>